

Violencia sexual y de género

Ana Isabel Cerezo Domínguez

PID_00189359



Los textos e imágenes publicados en esta obra están sujetos –excepto que se indique lo contrario– a una licencia de Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada (BY-NC-ND) v.3.0 España de Creative Commons. Podéis copiarlos, distribuirlos y transmitirlos públicamente siempre que citéis el autor y la fuente (FUOC. Fundació para la Universitat Oberta de Catalunya), no hagáis de ellos un uso comercial y ni obra derivada. La licencia completa se puede consultar en <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/es/legalcode.es>

Índice

Introducción.....	5
Objetivos.....	6
1. Conceptualización.....	7
2. Magnitud del fenómeno: incidencia, prevalencia y evolución.....	9
3. La transculturalidad de la violencia contra la mujer.....	12
4. Características interaccionales de la violencia contra la mujer-pareja.....	14
5. Modelos teóricos.....	19
6. Factores de riesgo.....	23
7. Consecuencias psicológicas para las víctimas.....	31
8. Respuestas institucionales y estrategias de actuación frente a la violencia contra la mujer.....	35
Resumen.....	45
Ejercicios de autoevaluación.....	47
Solucionario.....	49
Glosario.....	50
Bibliografía.....	51

Introducción

La violencia de género se siente como un problema social presente y reconocido en nuestra sociedad. Para que ello haya sido posible se ha tenido que producir un profundo cambio de mentalidades, consecuencia de una notable modificación de las pautas de comportamiento familiar, así como del papel que le corresponde a la mujer en la sociedad al que, sin lugar a dudas, han coadyuvado instituciones sociales muy diversas. Ese cambio de actitudes ha hecho posible la visibilidad de un fenómeno desconocido hasta hace apenas unos años. Afortunadamente, ya se ha producido la flexión cultural precisa para que pueda afirmarse que estamos ante un comportamiento claramente desvalorado socialmente, inaceptable a todos los efectos y, por ello mismo, criminal.

Ello supone un claro avance, pero el problema no ha cesado y es necesario redoblar los esfuerzos para que con el tiempo se convierta en un fenómeno social residual.

Objetivos

En los materiales didácticos de esta asignatura, el estudiante encontrará las herramientas básicas para alcanzar los objetivos siguientes:

1. Conocer conceptos y términos estrictamente relacionados con la materia objeto de estudio.
2. Cuantificar la incidencia de la violencia de género.
3. Analizar longitudinalmente el fenómeno.
4. Conocer las principales características asociadas a la violencia de género.
5. Familiarizarse con algunas teorías explicativas del fenómeno.
6. Reconocer los factores de riesgo para alcanzar el nivel de predicción del fenómeno.
7. Poner en contexto las respuestas que el Estado proporciona para paliar la violencia contra la mujer-pareja.

1. Conceptualización

La Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, reguladora de medidas de protección integral contra la violencia de género (BOE de 29 de diciembre del 2004) introduce, en su primer artículo, el término “**violencia de género**” para describir la situación de violencia a la que se puede ver sometida una mujer por una relación de dominio y control por parte de un hombre.

Es necesario comenzar estableciendo una diferenciación entre **violencia** y **agresión** en el marco de las relaciones de género, ya que la violencia de género no es únicamente agresión física. No se pueden dejar de lado aspectos cotidianos menos visibles de la violencia.

Por ello, el concepto de violencia de género abarca diferentes situaciones típicas tales como agresiones físicas, agresiones sexuales, mutilación genital femenina, tráfico de mujeres, explotación sexual o acoso sexual en el trabajo, entre otras, que no siempre se contextualizan en el ámbito doméstico, es decir, que se producen con independencia del tipo de relaciones interpersonales que mantengan agresor y víctima, que a veces son de tipo sentimental, familiar, de amistad o simplemente inexistentes.

De la misma forma, no se puede obviar que hay ciertas situaciones de violencia en el ámbito familiar **que no encuentran explicación en el rol de género**.

Por ejemplo, malos tratos a hombres ancianos, malos tratos a hombres en el seno de la pareja, abusos sexuales a niños, agresiones de hijos a padres, entre otras.

Ambos términos, violencia de género y violencia doméstica o familiar no pocas veces son confundidos (figura 1). Esto es lógico cuando el caso de violencia más representativo en ambos contextos, tanto por su prevalencia como por su intensidad, es precisamente aquel en el que la víctima es la mujer y en el seno de la pareja.

Es por ello que consideramos más adecuado utilizar el término “**violencia contra la mujer-pareja**” para hacer referencia a la violencia ejercida por un hombre que sostiene o ha sostenido un vínculo conyugal, de pareja o sentimental, más o menos estable y duradero, con una mujer.

Este concepto combina elementos propios de la violencia de género y de la familiar o doméstica, pero tiene otros específicos que provienen de la particular relación (sentimental e íntima) que mantienen o han mantenido los miembros de la pareja (Campbell, 1995).

Figura 1



Violencia de género, violencia contra la mujer-pareja y violencia familiar: intersección de los tres fenómenos.

La violencia contra la mujer-pareja es un conjunto complejo de distintos tipos de comportamientos violentos, actitudes, sentimientos, prácticas, vivencias y estilos de relación entre miembros de una pareja (o expareja) íntima que produce daños, malestar y pérdidas personales graves a la víctima. Esta violencia no es solo un sinónimo de agresión física sobre la pareja; es un patrón de conductas violentas y coercitivas que incluye los actos de violencia física contra la pareja, pero también el maltrato y abuso psicológico, las agresiones sexuales, el aislamiento y control social, el acoso sistemático y amenazante, la intimidación, la coacción, la humillación, la extorsión económica y las amenazas más diversas.

Todas estas actividades, que se pueden combinar y extender en el tiempo de forma crónica, tienen como finalidad someter a la víctima al poder y control del agresor.

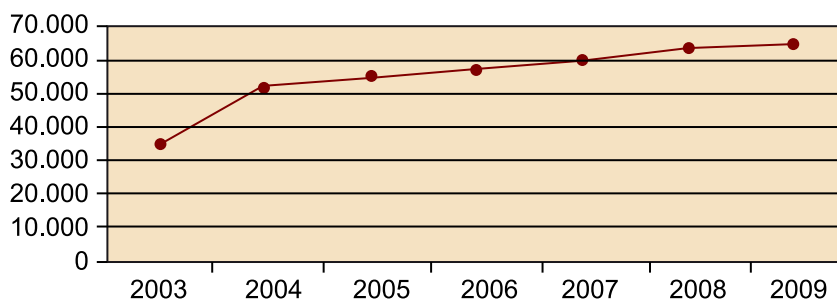
Por lo general, y sin mediar intervención, es una violencia **recurrente** y **repetitiva**. En algunos casos, sigue un proceso de escalada de la frecuencia y gravedad que produce graves daños y secuelas a la víctima y que, incluso, puede llegar a causar la muerte de esta. En cualquier caso, siempre **afecta al bienestar y a la salud** de la víctima y a la de su entorno inmediato (Campbell, 1995; Echeburúa y Corral, 1998; Salber y Talliaferro, 2006; Andrés Pueyo, 2008).

2. Magnitud del fenómeno: incidencia, prevalencia y evolución

La variedad de formas que adquiere la violencia contra la mujer-pareja dificulta su tratamiento homogéneo, su consideración legal y también la búsqueda de soluciones válidas y aceptables por parte de los agentes sociales implicados en la eliminación de la misma. Un ejemplo de esto lo tenemos en la simple estimación de la **extensión del fenómeno**.

Las estadísticas de prevalencia están muy afectadas por las imprecisiones en la definición de las formas de violencia. Así, las denuncias interpuestas por mujeres a lo largo de una década nos indican un progresivo incremento (figura 2). Una interpretación fácil de esta evolución ascendente lleva a pensar en el éxito de las campañas de sensibilización dirigidas a las víctimas ocultas. Sin embargo, no se puede obviar la hipótesis que apunta a que el motivo puede ser más bien debido a las continuas reformas legales en esta materia (Cerezo, 2006).

Figura 2. Evolución de las denuncias por violencia contra la mujer-pareja (2003-2009)



Fuente: Elaboración propia realizada a partir de los datos de denuncias procedentes del Ministerio del Interior.

El aumento más llamativo de denuncias se produjo a partir del año 2003, coincidiendo con la adaptación, en la estadística del Ministerio del Interior, de la **Ley orgánica 14/99**, de 9 de junio, de modificación del Código penal de 1995, en materia de protección a las víctimas de malos tratos y de la **Ley de enjuiciamiento criminal**. A partir de este año se comienza a incluir en la calificación de maltrato doméstico otros delitos y faltas tales como detenciones ilegales, amenazas, coacciones, torturas, allanamiento de morada, agresiones sexuales, corrupción de menores e incapaces, calumnias, coacción a la prostitución, etc. Además, a partir de este año, la relación de cónyuge engloba a separados, divorciados, compañeros sentimentales, excompañeros sentimentales, novios y exnovios.

Este incremento de denuncias contrasta con los datos aportados por las encuestas de victimización a mujeres. Según datos de la **Macroencuesta del Maltrato contra la Mujer**, realizada por encargo del Instituto de la Mujer durante los años 1999, 2002 y 2006 (MTAS, 2007), la prevalencia de la violencia con-

tra la mujer ha disminuido. Mientras se situaba en torno al 12,4% en 1999, disminuyó hasta un 10,9% en el año 2002 hasta alcanzar un 9,6% en el 2006. En el 2011 se publicó una cuarta Macroencuesta por parte de la Delegación del Gobierno para la violencia de género en base a un convenio con el Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS). A diferencia de las tres macroencuestas anteriores, la recogida de datos se ha realizado, por medio de una entrevista personal, a una muestra de 8.000 mujeres. El porcentaje de mujeres que declaran haber sido víctimas de violencia de género alguna vez en su vida ha sido del 10,9%. Ello permite estimar que algo más de dos millones de mujeres pueden estar siendo víctimas de estos comportamientos violentos en nuestro país. De ellas, estarían en la actualidad en situación de maltrato casi 600.000 mujeres (el 3% del total de entrevistadas) y habrían salido de esa situación más de 1.560.000 (el 7,9% del total de encuestadas).

Este dato coincide, en parte, con otras dos encuestas llevadas a cabo en el ámbito académico en los años 1999 (Medina-Ariza y Barberet, 2003) y 2006 (Calvete, Corral y Estévez, 2007). Ambas encuestas son comparables al utilizar el mismo instrumento de evaluación: la *conflict tactics scale* revisada (CTS2) de Straus adaptada al español.

Tabla 1. Prevalencia de la violencia contra la mujer-pareja en España según los estudios de Medina-Ariza (2003) y Calvete y otros (2007)

Tipo de violencia	Medina y Barberet (2003)	Calvete y otros (2007)	Diferencia (%)
Psicológica	42,52	71	+ 28,48
Psicológica grave	15,21	23,6	+ 8,39
Física	8,05	16,2	+ 8,15
Física grave	4,89	6,6	+ 1,71
Sexual	11,48	29,4	+ 17,92
Sexual grave	4,7	2,8	- 1,9
Lesiones	5,76	3,8	- 1,96
Lesiones graves	2,23	1,6	- 0,63

Un análisis general de los datos de la tabla 1 descubre que la prevalencia ha aumentado de forma importante y para este período temporal en cinco modalidades. Estas son: la violencia psicológica leve y grave, la violencia física leve y grave, y la violencia sexual leve (esta de forma muy alarmante, un 17,92%). Por el contrario, la violencia sexual grave, las lesiones y las lesiones graves han disminuido para el mismo período. En nuestra consideración, estos datos reflejan dos fenómenos distintos acerca de la evolución de la violencia contra la mujer-pareja que pueden ser paradójicos.

En cuanto a los datos de las escalas que aumentan, creemos que solamente reflejan un aparente incremento de las formas de **violencia menos graves**. Este aumento refleja una mayor sensibilidad para identificar y calificar mejor ciertos sucesos cotidianos como violentos (que anteriormente no tenían esta consideración) y también mayores facilidades en la exposición y denuncia de los mismos.

En los casos de **violencia sexual grave**, en las **lesiones** y en las **lesiones graves**, nos encontramos con un descenso de la prevalencia que tiene otra explicación más nítida. Pensamos que se trata de un descenso genuino de las formas graves de violencia por dos razones:

- este tipo de sucesos es menos susceptible de pasar desapercibido ya que, en general, es objeto frecuente de intervención sanitaria (y también policial) y, por lo tanto, los datos de autoinforme son más válidos, y
- coincide con la situación de descenso de la violencia grave (asesinatos y violencia física grave) que se detecta en países de nuestro entorno socio-cultural en los que se han tomado medidas explícitas y generales de lucha contra la violencia contra la mujer (Catalano, 2007).

Prevalencia de la Violencia contra la pareja

Otros datos de prevalencia de violencia contra la pareja (VCP) obtenidos en estudios específicos, como el realizado por Fontanil y otros (2005), cifran la prevalencia de la VCP en España en un 20%. Asimismo, Ruiz-Pérez y otros (2006) estiman la prevalencia de la VCP, en un estudio de detección y cribado de VCP en el ámbito de la atención primaria, en un porcentaje del 30% a lo largo de la vida y del 17% en el último año.

3. La transculturalidad de la violencia contra la mujer

La violencia de género no es exclusiva de nuestro entorno cultural. Los comportamientos violentos entre personas que mantienen o han mantenido una relación afectivo-sexual son frecuentes en todo el mundo. Se puede afirmar que la violencia contra la mujer-pareja es un fenómeno social que no tiene fronteras, una pauta omnipresente en muchas culturas o, lo que es lo mismo, un problema cuasi universal.

Con todo, existen muy variados y diferentes factores socioculturales en los diversos países que impiden establecer un consenso acerca de lo que debe entenderse por **violencia machista**. De ahí las dificultades existentes a la hora de realizar estudios de carácter transcultural. La violencia contra la mujer-pareja puede ser entendida de diferente forma dependiendo del contexto cultural, tradición, configuración familiar, organización social y costumbres de un país o etnia. De este modo, no en todas las culturas estas conductas violentas son reprochables.

En algunos pueblos primitivos, la violencia contra la mujer-pareja es un comportamiento absolutamente normal, percibiéndose como una forma habitual de conducta, hasta el punto de constituir una muestra de amor, pudiendo la mujer sentirse rechazada por su pareja si este no la golpea con frecuencia. Este derecho del esposo de golpear a su mujer también se manifiesta, claramente, en algunas culturas orientales como la islámica, en la que se debe utilizar como castigo marital ante comportamientos de desobediencia de la esposa.

Pero la diversidad cultural no existe únicamente entre fronteras. Las sociedades industrializadas se caracterizan en la actualidad por ser estructuralmente diversas, esto es, por incluir una gran variedad de culturas heterogéneas. Ello permite que el investigador pueda analizar las diferencias transculturales sin tener que trasladarse a otros países, por supuesto, con algunas salvedades. Parece ser que las mujeres inmigrantes víctimas de la violencia por parte de sus parejas, procedentes de culturas donde el maltrato es socialmente aceptado, una vez abandonado su país de procedencia no justifican el comportamiento agresivo. Otro asunto es que decidan hacer pública su situación. A esta conclusión llegamos en un estudio realizado en el Instituto de Criminología de la Universidad de Málaga:

Cita

El Corán, Sura 4, versículo 34: "Los hombres tienen autoridad sobre las mujeres en virtud de la preferencia que Dios ha dado a unos más que a otros y de los bienes que gastan. Las mujeres virtuosas son devotas y cuidan, en ausencia de sus maridos, de lo que Dios manda que cuiden. ¡Amonestad a aquellas de quienes teméis que se rebelen, dejadlas solas en el lecho, pegadles! Si os obedecen no os metáis más con ellas".

La alta incidencia de violencia de género en estas mujeres (en nuestro estudio, marroquíes) en relación con las mujeres autóctonas se ve favorecida por las especiales **condiciones de aislamiento** a las que se ven sometidas: desconocen el idioma, ignoran el funcionamiento de la Administración de Justicia y de los servicios sociales de asistencia y ayuda a las víctimas. En definitiva, dependen de forma más específica, tanto económica como psicológicamente, de sus parejas (Durán, Cerezo y García, 1998).

Kantor y sus colaboradores realizaron un estudio sobre la influencia cultural, en la incidencia de la violencia machista, en parejas de origen hispano residentes en Estados Unidos. En sus conclusiones resaltan la estrecha relación existente entre **violencia de género y aculturación** (Kantor y otros, 1994).

La aculturación tiene lugar cuando las personas que emigran a una cultura diferente intentan hacer suyas las normas y comportamientos culturales del país de acogida.

Demostraron que a mayor nivel de aculturación, mayor violencia en la pareja. Concretamente, los niveles más altos de aculturación se produjeron en los inmigrantes de segunda generación.

Todo ello nos lleva a pensar en la posible relación entre una violencia estructural y la violencia de género, en el sentido de que a mayores niveles de violencia en la sociedad, mayor será, por consiguiente, la incidencia de violencia de género.

Se ha llegado a afirmar que entre ambas existe una relación positiva de retroalimentación, de tal modo que altos niveles de violencia social influyen en altas cifras de violencia de género, y viceversa (Strauss, 1996).

Por último, sorprende que sociedades que proclaman derechos y libertades igualitarios en razón del sexo de sus ciudadanos, como es el caso de Suecia, no guarden relación directa con un bajo índice de violencia contra la mujer-pareja. Tal cosa se debe al nivel microsociedad en el que se produce este tipo de violencia, donde ciertos valores discriminatorios y culturales perduran y son transmitidos de generación en generación.

Violencia de género en países con conflictos bélicos

Esta hipótesis no se cumpliría, en cambio, en países con conflictos bélicos, ya que se trataría de una situación de tensión temporal no inmersa en la estructura social.

4. Características interaccionales de la violencia contra la mujer-pareja

La realización de estudios sobre la prevalencia y distribución de la violencia contra la mujer han sido muy beneficiosos para el conocimiento descriptivo de su realidad y han aportado informaciones relevantes sobre los factores de riesgo. Todo parece indicar que la violencia en la pareja presenta unas características propias distintas a otros tipos de violencia en el entorno familiar (Alberdi y Matas, 2002). Las conclusiones a las que se han llegado se pueden resumir del siguiente modo:

1) Hábitat

La violencia contra la mujer-pareja se produce en todo tipo de poblaciones. La distribución de mujeres víctimas de malos tratos es bastante similar a la distribución de la población femenina adulta. En las poblaciones de más de 50.000 habitantes es donde, en general, se produce una mayor declaración de violencia (MTAS, 2006). Ello puede ser consecuencia de la mayor concentración de población, de una mayor conciencia de sus derechos o incluso de una mayor red de centros de atención y ayuda a estas mujeres.

2) Comienzo del maltrato

A pesar del mito de que los actos de violencia suelen surgir con el deterioro de una convivencia prolongada, los estudios realizados destacan que el primer episodio de violencia se puede producir durante el noviazgo o en el primer año de vida en común (65%) (Medina, 2001).

Durante el noviazgo, el agresor, en términos generales, no suele actuar de manera que la víctima pueda temer lo que sucederá después, siendo los conflictos existentes semejantes a los de otras parejas. Pero hay que aludir a que ya entonces se aprecian en los agresores componentes machistas, de dominio y control sobre sus novias, tratándose de novios extremadamente celosos y protectores. Los roles sexuales ya quedan marcados en esos momentos. Si tiene lugar por entonces algún acto aislado de violencia física, la víctima tenderá a pensar que ha sido ocasionado por un ataque de celos y será interpretado como una muestra más del amor que le profesa. La víctima se autoconvence de que todo cambiará cuando se inicie la convivencia.

La violencia habitual suele iniciarse, en la mayor parte de las ocasiones, durante los primeros años de convivencia. La convivencia implica un proceso de cambios importantes, sobre todo para las mujeres. Normalmente, se produce de modo paulatino un progresivo aislamiento social de la mujer.

No existen, por tanto, explicaciones válidas ni racionales acerca del motivo por el que surge la primera reacción de violencia física. Cualquier gesto, palabra o actitud servirá para desencadenar el **acto violento**. Es un episodio que suele ser insignificante, comparado con los que vendrán posteriormente, pero que resulta especialmente dramático. Tanto el agresor como la víctima responden con cierto grado de sorpresa, vergüenza y culpabilidad (Benítez, 2004).

No son infrecuentes los casos en los que el primer acto de violencia se presenta cuando la mujer se queda embarazada. Las teorías evolutivas sobre el desarrollo familiar suelen hacer referencia a los cambios estresantes que, en la relación de pareja, origina el embarazo y la llegada de los niños. Desde esta perspectiva, se ha entendido que el embarazo constituye un factor de riesgo que pone en peligro la salud de la mujer y del feto. Los motivos por los cuales las agresiones suelen presentarse o aumentar durante este período pueden ser varios.

- En primer lugar, la debilidad física y emocional de la mujer encinta la hace especialmente vulnerable, ya que su capacidad de defenderse o de abandonar al agresor puede verse disminuida a causa del embarazo.
- En segundo lugar, los agresores extremadamente celosos comienzan a sentirse abandonados porque el centro de atención de la mujer es el ser venidero.

3) Tendencia a la repetición: el ciclo de la violencia

El maltrato hacia la mujer-pareja es una violencia continuada, en la que el objetivo no es una lesión, sino el **sometimiento**, y su pronóstico es de perpetuación. El conflicto es un mecanismo de dominación unidireccional y no requiere ningún tipo de acción o reacción por parte de la víctima para producirse. Esta es una violencia continua y latente que se manifiesta periódicamente. De agravarse la violencia habitual o ante alguna amenaza de pérdida de control, se puede llegar a ocasionar la muerte de la víctima.

La violencia contra la mujer-pareja se produce de forma circular y repetitiva (Walker, 1989), pudiéndose diferenciar tres fases:

- período de **acumulación o construcción de tensión**;
- período de **violencia**; y
- período de **contrición o arrepentimiento**. Este ciclo de la violencia puede transcurrir en unas horas o durante un periodo de tiempo más largo. Asimismo, la repetición de este ciclo puede producirse al día siguiente o con el transcurso de los años.

Parece demostrado que, una vez que se ha producido un ciclo de la violencia, la probabilidad de que aparezcan nuevos episodios en el futuro es muy alta. Rotas las inhibiciones relacionadas con el respeto a la otra persona, la utilización de la violencia como estrategia de control de la conducta suele hacerse cada vez más frecuente. El sufrimiento de la víctima, lejos de constituirse en un revulsivo de la violencia y en suscitar una empatía afectiva, se constituye en un disparador de la agresión. Ahora bien, es posible que la frecuencia de violencia física disminuya con el tiempo para dar paso a un continuado abuso emocional. Ello en la medida en que al maltratador le basta el empleo de estos actos para mantener el control de la relación.

4) Motivos de la permanencia con el agresor

Si bien en el caso del maltrato a ancianos o menores la razón de la permanencia es evidente dada la situación de vulnerabilidad, desprotección y falta de autonomía, la sociedad continúa preguntándose qué retiene a una mujer adulta a continuar conviviendo con su maltratador. Hoy en día, con el apoyo institucional que la sociedad proporciona a estas víctimas, parece incomprensible que se continúe conviviendo con parejas violentas. Cualquier razonamiento lógico apunta al abandono inmediato de la pareja en cuanto surge la violencia en la relación. De hecho, los primeros estudios psicológicos en este campo pretendieron atribuir a estas mujeres rasgos masoquistas. Solo mediante un análisis detenido de estas relaciones se pueden explicar las razones que llevan a una mujer a no abandonar a su agresor. Algunos de los motivos de esta permanencia están ligados a las creencias sexistas de las propias mujeres adquiridas durante su proceso de socialización:

a) La dependencia económica

En las víctimas que carecen de medios económicos para mantenerse de forma autónoma, este hecho puede ser determinante en su decisión de no romper su relación. Al mismo tiempo, la carencia de la suficiente formación profesional que estas presentan dificulta la independencia económica y promueve la ausencia de recursos sociales.

b) La dependencia emocional

En situaciones de desequilibrio de poder en las que la persona en posición de superioridad es ocasionalmente violenta, las que ostentan menos poder tienden a adoptar la perspectiva del agresor sobre ellas mismas, perpetuando un ciclo de escasa autoestima y dependencia que crea un vínculo emocional fuerte con el agresor. Ello explica que las mujeres maltratadas suelen engañarse a sí mismas idealizando al maltratador y teniendo fe en que cambiará. Se hacen cómplices del victimismo del agresor. Sienten lástima y pena por ellos. Creen que la fuerza del amor lo puede todo y, si perseveran en su conducta,

conseguirán que el maltrato finalice. Están firmemente convencidas de que son imprescindibles para evitar que caigan en el abismo. Emplean, para ello, todos los recursos disponibles para detener el maltrato.

c) La existencia de hijos pequeños

Muchas mujeres maltratadas consideran que la familia es un valor absoluto en sí mismo y debe mantenerse a toda costa. Creen, por tanto, en la necesidad de que los hijos han de crecer y madurar emocionalmente con la presencia ineludible de un padre y de una madre. Ello se produce, especialmente, si la pareja ejerce el maltrato única y más intensamente con la mujer.

Igualmente consideran que ellas solas no pueden sacar adelante a sus hijos. La separación comporta un empobrecimiento de la mujer, por lo que los servicios que con su sueldo, en el caso de que lo tengan, pueden ofrecer a los hijos (piso, escuela, vacaciones) son sustancialmente inferiores (Larrauri, 2003). Otro motivo alegado para el no abandono del agresor es el temor a perder a los hijos. No son infrecuentes las amenazas del agresor en este sentido, asegurándole que si le abandona puede hacerle mucho daño privándole de sus hijos.

d) El temor a las represalias

El agresor puede generar tal miedo real en la víctima que le disuada de abandonarle. De este modo, el maltratador logra atemorizar a la mujer, con el mensaje explícito o implícito de que, si lo deja y se aparta de él, sufrirá graves consecuencias (la muerte, la pérdida de los hijos, represalias contra otros miembros de la familia, etc.). Además de estas amenazas la víctima puede percibir, a raíz de los casos referidos en los medios de comunicación, que una mujer maltratada, cuando se separa del agresor, corre el riesgo de ser acosada, de experimentar vejaciones psicológicas, de sufrir lesiones graves o incluso de ser asesinada (Cerezo, 2000).

5) Ruptura de la convivencia

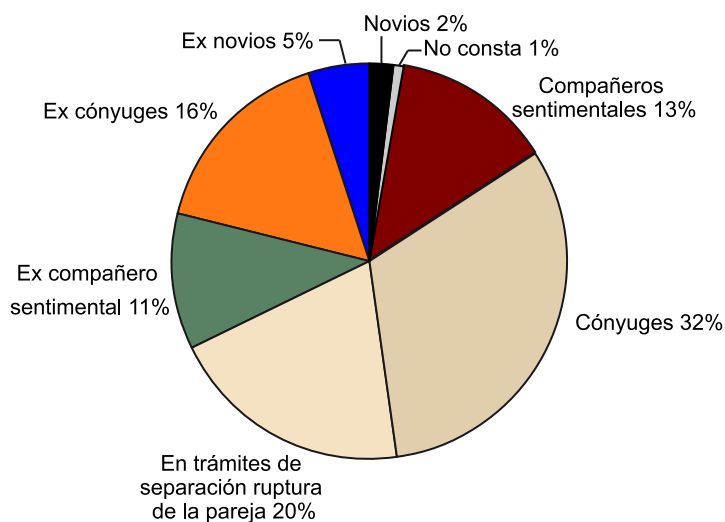
La relación de pareja supone la toma de una decisión enérgica y compleja. La toma de decisiones constituye un proceso dinámico, sujeto a cambios en el tiempo, que está sujeto a la evaluación subjetiva de los costes y beneficios de la relación de pareja. Al abandono definitivo le precederán, normalmente, varios abandonos temporales. Si la decisión se adopta en ese momento y no con anterioridad, se debe a una serie de circunstancias. Hay un momento en que la víctima se da cuenta de que existe un problema que no puede solucionar por sí sola. En último término, la decisión de ruptura surgirá si la víctima es capaz de responder afirmativamente a estas dos preguntas: **¿estaré mejor fuera de la relación?** y **¿seré capaz de salir de ella con éxito?** Esta decisión

suele coincidir con una mayor gravedad de la violencia, en cuanto a intensidad y frecuencia no solo respecto a ella sino, principalmente, si se produce hacia sus hijos.

6) El maltrato puede perdurar o incluso iniciarse tras la convivencia

La mayor parte de las agresiones producidas en el entorno de la pareja tienen lugar en **situaciones de separación** (52%) (Calvo García, 2004). Este es un fenómeno que se viene acrecentando últimamente y que indica que, en muchos de estos casos, la ruptura de la relación no significa necesariamente el fin del abuso. Al contrario, las mujeres divorciadas o separadas constituyen actualmente un grupo de riesgo.

Figura 3. Relación del agresor con la víctima en supuestos de violencia contra la mujer por su pareja (n = 9.235 sentencias durante los años 2000-2002)



Fuente: Calvo García (2004).

El maltrato puede perdurar cuando se ha venido ejerciendo una posición de superioridad sobre la pareja.

La pérdida de poder sobre la víctima suele producir una reacción violenta en el maltratador, que se resiste a perder el control sobre ella.

Pero el maltrato puede también aparecer por primera vez tras la ruptura de la convivencia. En este caso, la explicación parece radicar más bien en las múltiples dificultades para aceptar la ruptura.

La frustración que aparece tras una separación puede traducirse en episodios violentos.

5. Modelos teóricos

Durante los últimos veinte años, distintas macroteorías han intentado determinar los factores estructurales que desencadenan comportamientos violentos del hombre hacia la mujer-pareja. En aras a facilitar su comprensión, y siguiendo la tradicional clasificación de Gelles y Straus (1979), las explicaciones sobre la etiología de la violencia de género se pueden resumir en tres: teorías que se basan en **factores individuales**, teorías **socioculturales o estructurales**, y aquellas que **combinan ambos factores**.

1) Las **teorías individuales** parten de la premisa de que la persona que delinque es distinta a las demás, siendo el factor que la diferencia del resto de carácter individual. Según estas, es en dicho factor diferencial donde reside la explicación última del comportamiento delictivo. En base a estas teorías, la conducta violenta que caracteriza a los maltratadores de género encontraría su causa en determinadas características personales tales como un impulso agresivo innato debido a niveles altos de testosterona o malformaciones cromosómicas, o incluso a causas ligadas a una personalidad psicopatológica del agresor.

2) Frente a las teorías individuales, surgen las explicaciones **socioculturales o ideológicas**, que se basan en la idea de que la causa de la violencia de género se debe a la **estructura social**, a la discriminación que durante siglos ha padecido la mujer, en definitiva, al dominio del hombre sobre la mujer en la sociedad.

La causa de la discriminación de la mujer en el entorno familiar surge de la forma de organización familiar más extendida: la **patriarcal**. La posición subordinada de la mujer frente al hombre en el hogar es mantenida por una ideología que enfatiza la superioridad masculina auspiciada por el mito de que él es quien trabaja fuera del hogar y de la importancia de ese trabajo, ya que es remunerado económicamente a diferencia del que realiza la mujer en el hogar. A cambio de la seguridad económica que el hombre aporta a la familia, su pareja debe estar dispuesta a cumplir su parte del acuerdo: cuidado y sexo. Esta concepción sobre la mujer es la que llevaría a los hombres a considerar a las mujeres objetos de su propiedad y a abusar de este dominio.

La teoría feminista o del patriarcado

La teoría feminista o del patriarcado surge de los movimientos feministas de mediados del siglo xx, que ponen de relieve que hay mujeres que padecen malos tratos por parte de sus parejas. Se señala que la posición subordinada que siempre ha ocupado la mujer en la sociedad es la que permite que sea el objeto sobre el cual se dirige la violencia masculina, especialmente en el hogar. Así pues, se denuncia que la violencia de género es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre los sexos, que han llevado al dominio del hombre sobre la mujer y a su consiguiente discriminación en la sociedad y, en especial medida, en el entorno familiar.

Según esta teoría, el hombre utiliza la violencia cuando no puede mantener su superioridad masculina por otros medios, es decir, el uso de la fuerza asume un carácter instrumental, siendo el medio para conseguir mantener el rol de liderazgo en la familia.

Aunque en la actualidad el sistema de autoridad patriarcal se encuentra cuestionado dada la contribución económica de la mujer a la renta familiar, que está induciendo a una distribución diferente de los roles de la pareja, se afirma que la desigualdad sigue existiendo de manera extendida.

3) Por último, hay una serie de teorías que combinan los factores individuales con los socioestructurales, de tal forma que ponen el acento en explicaciones mixtas, tales como la **frustración** o irritabilidad o el **aprendizaje de la violencia**.

La **teoría de los recursos de Goode** (1971) no es más que una adaptación de la teoría psicológica general de la frustración como explicativa de las conductas agresivas a la violencia de género. Así, los efectos que un estado de frustración puede tener en la aparición de un proceso de cólera en un individuo, y el grado necesario de este para que se produzca alguna forma de agresión, han sido ampliamente estudiados en psicología.

La **teoría de la frustración** mantiene que las personas se ven impulsadas a agredir a otras cuando se sienten frustradas.

Estas frustraciones pueden proceder de la incapacidad del sujeto para alcanzar sus metas o de la no obtención de las recompensas que esperaba. Cuando algo se interfiere en el intento de conseguir un fin, el individuo se siente frustrado y esa frustración se puede plasmar en alguna forma de agresión.

De este modo, Goode explica la causa de la violencia contra la mujer-pareja a partir de la idea de que hay determinados individuos que pueden sentir una gran frustración en su vida social. Explica que, en la vida diaria, determinadas personas padecen una serie de estímulos estresantes o tensiones derivadas de determinadas desventajas económicas y/o sociales. Tales desventajas pueden consistir en una precaria situación económica –con bajos salarios, condiciones de trabajo desfavorables, falta de oportunidad laboral– o en malas condiciones de la vivienda. Cualquiera de estas tensiones puede producir, en determinadas personas, una desesperación personal de tal entidad que desencadenen en conductas violentas. Cuando la persona se siente frustrada no puede desahogarse en su entorno social (trabajo, amigos, etc.), sino que transfiere directa y externamente su frustración sobre los **blancos más fáciles y vulnerables**: su pareja e hijos, su entorno familiar más inmediato.

Goode combina el factor frustración con otros de carácter socioestructural, ya que defiende la idea de que la familia es un sistema social con una distribución jerárquica en función de la edad y el sexo. De acuerdo con la ubicación de cada miembro de la familia en dicho sistema jerárquico, se hallarán distribuidos los recursos. Cuando el padre fracasa en la posesión de las habilidades o capacidades sobre las cuales tradicionalmente se ha afirmado su estatus superior, la violencia es el último recurso a utilizar para tratar de mantener su autoridad, al menos en el entorno familiar.

Por tanto, el empleo de violencia asume el carácter de un mero instrumento para obtener un objetivo socialmente admitido: el liderazgo en la familia.

Ejemplo

Determinadas investigaciones han demostrado que los maltratadores muestran un perfil similar al descrito por Goode en su teoría: hombres con un bajo nivel de autoestima que se sienten frustrados en su trabajo, o inferiores a los demás, debido, con frecuencia, a un bajo nivel educativo o a algún defecto físico, que ven satisfecho su ego por medio de la humillación de su pareja.

Los adversarios de esta teoría afirman que resulta incompleta, ya que las acciones agresivas no tienen que ser siempre una consecuencia directa de la frustración, pudiendo depender su aparición de numerosos factores. Asimismo, no toda persona tiene por qué reaccionar de forma agresiva ante una frustración, pudiendo ser su respuesta otra muy distinta.

Basada en la teoría del aprendizaje social, la **teoría de la transmisión intergeneracional** de la violencia explica cómo las pautas de conducta violenta pueden traspasarse de unas generaciones a otras. Parece ser que los niños que crecen en hogares donde habitualmente se ejercen actos violentos aprenden a comportarse de la misma forma e imitan los comportamientos de sus mayores. Estos niños empiezan a desarrollar sus propias ideas sobre cómo expresar las emociones y las reacciones ante diferentes situaciones. Este aprendizaje incluye ideas sobre los comportamientos propios de hombres y mujeres, de forma que interiorizan de un modo determinado los roles de hombres y mujeres en el entorno familiar.

Algunos estudios han tratado de demostrar, empíricamente, la relación existente entre los malos tratos en la infancia y su reproducción en la edad adulta, de tal forma que un buen número de personas que ejercen violencia sobre su pareja se han visto expuestas a actos violentos en sus familias de origen, ya sea como víctimas directas o indirectas. Se demuestra, por tanto, que el rol del autor e incluso de la propia víctima se aprende, y quienes han observado o padecido estos episodios violentos en su familia de origen tienen más probabilidades de repetir estos comportamientos en sus familias futuras. No obstante, no es menos cierto que no se puede establecer una relación causa-efecto, ya

que hay personas que, aun habiendo experimentado de algún modo violencia en sus familias de origen, nunca reproducen esos comportamientos violentos en su vida adulta.

6. Factores de riesgo

Los factores clásicos de peligrosidad tales como la **enfermedad mental grave** y el **historial criminal**, que son los factores predictores más importantes de la delincuencia violenta en términos generales, no suelen estar presentes en los maltratadores, debido a la especificidad derivada de la relación que agresor y víctima mantienen o han mantenido (Campbell, 1995; Stith, 2004; Stuart, 2005). Eso, naturalmente, dificulta la predicción de la reiteración de la conducta violenta (Quinsey y otros, 1998).

Recientemente, el Consejo General del Poder Judicial ha realizado un informe sobre el papel que tienen los factores más propios de la peligrosidad, como la enfermedad mental y el consumo de drogas, en el caso de la violencia de género. En el mismo, se indica lo poco adecuado que resulta basarse en la potencia predictiva de estos factores. En este informe, que revisa aproximadamente unas quinientas sentencias de violencia grave (incluyendo el asesinato) de la pareja dictadas por las audiencias provinciales en España, a lo largo de los años 2001-2005, se concluye que es un mito injustificado la idea de que el maltratador de la pareja es un “loco” o un “alcohólico”. Esta conclusión tan contundente nos indica cómo la peligrosidad, en el caso del agresor de pareja, no es un referente destacable.

Otro índice de peligrosidad de los delincuentes violentos, ampliamente empleado en la actividad forense, es su **historial criminal** y **antecedentes delictivos**. Este tampoco es un rasgo frecuente entre muchos agresores de pareja. Esta observación, sumada a la anterior, hace que debamos olvidarnos del diagnóstico forense clásico de peligrosidad en tanto que factor predictor de la violencia grave e incluso del homicidio. Si la peligrosidad no es un buen predictor de la violencia contra la pareja, ¿qué factores permiten hacer un pronóstico futuro de violencia en estos casos?

Factores de riesgo de la violencia intrafamiliar

En 1986, Hotaling y Sugarman realizaron un metaanálisis para identificar los factores de riesgo de la violencia intrafamiliar, en donde analizaron 52 estudios caso-control realizados entre 1970 y 1985, en los cuales identificaron más de 97 factores de riesgo de violencia del marido sobre la esposa. Entre estos factores de riesgo, aparecían: haber sido testigo o víctima de violencia de niño o adolescente, el consumo de alcohol y la violencia hacia otros miembros de la familia en la infancia. Asimismo, aparecían otros factores de riesgo tales como el desempleo, el bajo nivel de ingresos, el bajo nivel educativo alcanzado y la falta de asertividad que, como es bien sabido, son factores de riesgo típicos en muchos tipos de delincuencia (Redondo y Andrés-Pueyo, 2007).

En función de los tipos de estudios (clínicos, forenses o epidemiológicos), encontramos distintas propuestas de **factores de riesgo**. Cada una de ellas tiene su utilidad y, además, aporta informaciones relevantes y complementarias. Así, el resumen de Tjaden y Thoehhnes (2000) es especialmente práctico a efectos probabilísticos. Estas autoras han descrito los siguientes factores de riesgo y las *odds ratio* (OR) correspondientes para distintos tipos de violencia contra la mujer obtenidos en su extenso estudio epidemiológico.

Odds ratio (OR)

Es un parámetro que relaciona la probabilidad de que se asocien dos sucesos relacionados (suicidio y depresión, violencia y sexo, etc.). Es un cociente entre la probabilidad de que ocurra un suceso o de que no ocurra. El valor absoluto debe ser mayor de 1 para ser indicativo de que existe riesgo.

1) Factores de riesgo de violencia física:

- tener una pareja que realiza agresiones verbales habitualmente (OR = 7,63),
- tener una pareja celosa (OR = 2,69),
- haber sido víctima de abusos en la infancia (OR = 2,59),
- cohabitar con parejas sin relación administrativa formalizada (OR = 1,40), y
- pertenecer a una minoría o grupo de personas con discapacidad (OR = 1,40).

2) Para la violencia sexual:

- la pareja realiza amenazas graves (OR = 3,53),
- el agresor dispone de armas (OR = 2,53),
- la víctima está en el rango de edad entre 18 y 25 años (OR = 2,11),
- el agresor es el marido (OR = 1,69), y
- el agresor abusa del consumo de alcohol y otras drogas (OR = 1,55).

Dobash y Dobash (1984), a partir de estudios clínicos, describieron la frecuencia de las distintas razones que provocan sucesos violentos entre los miembros de la pareja. Entre ellas, destacan:

- los celos sexuales y la “posesividad” (45%);
- las expectativas sobre el trabajo doméstico (16%);
- los problemas económicos y relacionados con el dinero (18%);
- los problemas relacionados con el estatus o el rol social (3%);
- el rechazo a las demandas sexuales (2%);
- el intento de abandono por parte de la mujer (10%);
- las dificultades con los amigos o parientes (4%);
- el abuso del alcohol por parte del marido (6%);
- causas relacionadas con los hijos (4%);
- y, finalmente, otras razones (3%).

Es interesante destacar la convergencia de estos resultados con los aportados por la **policía** a partir de sus atestados producto de la intervención en situaciones de violencia de pareja. La policía, en los registros de sus intervenciones, observó que, en sucesos graves de violencia contra la pareja, los antecedentes tenían que ver con:

- celos sexuales y posesividad (12%);
- problemas relacionados con las tareas domésticas (37%); y
- amenazas o intentos de abandono por parte de la mujer (17%).

Los estudios transculturales sugieren que los celos o la infidelidad están presentes en la mitad de estos sucesos violentos, y que la falta en el cumplimiento de las obligaciones de la mujer sustenta otra parte de la causalidad de este tipo de violencia (O'Leary y otros, 2007; Fagan y Browne, 1994).

Los factores de riesgo de la violencia contra la mujer-pareja no son únicamente individuales y específicos de los agresores, y muchos de ellos dependen de las situaciones donde se desarrolla el conflicto de pareja.

Por ejemplo, Berk, Berk, Loseke y Rauma (1983) encontraron que las propias órdenes de detención (en general, la intervención policial) aumentan la probabilidad de que las mujeres experimenten abusos graves por parte de sus agresores en respuesta a estas denuncias, al comparar estos comportamientos con grupos de mujeres que no denunciaron a sus parejas. Estos estudios también sugieren que haber convivido con un agresor es un factor que aumenta el riesgo de violencia cuando la mujer decide abandonar o romper la relación de pareja. El haber convivido con el agresor no es un factor de protección de la violencia continuada contra la pareja (Block, Skogan, Fugate y Devitt, 2001). Se ha estimado que los celos sexuales desencadenan entre un 7% y un 41% de los sucesos de violencia contra la mujer (Block y otros, 2000). Estos autores también refieren que un 86% de las mujeres describieron que sus parejas eran celosas y que no querían que ellas hablasen con otros hombres ni con otras mujeres.

También se ha demostrado que el **consumo y abuso del alcohol** y, en un grado inferior, de otras **drogas**, están asociados a todos los tipos de agresión (Felson y otros, 2007; Wilkinson, 2005). El uso del alcohol en sucesos e incidentes violentos está bien documentado (Block y Christakos, 1995), pero el significado de esta asociación todavía sigue siendo una pregunta empírica (Felson y otros, 2007). El papel que juega el consumo de alcohol en la violencia contra la mujer se ha examinado como factor distante y próximo (Lipsey y otros, 1997). El problema de la bebida tiene consecuencias múltiples en las situaciones sociales, económicas y relacionales de las parejas que producen un aumento de la tensión de esta relación. A pesar de que las investigaciones indican, de forma persistente, que el consumo de alcohol es un factor de riesgo distante para este tipo de violencia (Block y Christakos, 1995), nuevas investigaciones indican que el consumo de alcohol en situaciones de violencia se puede convertir en la causa inmediata y directa de estos sucesos. Algunos investigadores han planteado evidencias que indican que el alcohol está asociado con la violencia física (Walker, 1984; Felson y otros, 2007), mientras que otros discuten la validez de esos resultados (Berk y otros, 1983; Gelles y Tolman, 1998). Walker (1984) ya encontró que el consumo del alcohol es un problema más grave en la violencia física contra la pareja que el consumo de otras drogas. Pero, como frecuentemente el consumo de alcohol y de otras drogas es simultáneo, separar sus efectos y establecer la contribución de cada uno de ellos es un problema complicado.

Las propuestas de causas o factores que provocan la violencia contra la mujer varían ligeramente no solo en función del tipo de estudio que los identifica (epidemiológico, clínico o criminológico), sino también según se refieran a distintos criterios, como pueden ser la violencia física, la sexual, la psicológica e incluso el asesinato o el acoso no sexual.

Así, vemos que, en el caso de asesinato, los factores de riesgo pueden ser muy específicos y de efectos rápidos. Belfrage y Rying (2004), en un estudio de caso-control realizado con todos los casos de asesinatos de mujeres por sus parejas o exparejas en Suecia, entre 1990 y 1999, para descubrir los factores de riesgo que distinguen las agresiones graves contra la pareja de los asesinatos o intentos de asesinato, mostraron la importancia de las ideas suicidas u homicidas, la presencia de historia biográfica de trastorno mental grave de los agresores y la demanda de divorcio (o separación) como factores predictores. En contraste con estos factores, la edad, el consumo de drogas y la psicopatía eran predictores específicos de malos tratos, pero no de asesinato.

Esta especificidad de los factores de riesgo, en relación con el tipo de resultado a predecir, es de gran utilidad en la tarea práctica de la predicción de la violencia contra la mujer-pareja y no puede omitirse, ya que, en cada caso individual, nos encontraremos con múltiples factores de riesgo presentes en **distinto grado** y que pueden cambiar con motivo de las nuevas situaciones a las que las relaciones de la pareja lleguen, como resultado, muchas veces, de la propia dinámica conflictiva.

Varios estudios han demostrado que la separación y el alejamiento tienen una influencia muy importante en una proporción que varía entre el 25% y el 52% de los homicidios de pareja (Browne y Williams, 1989; Stout, 1993; Cerezo, 2000). La violencia mortal motivada por la separación suele ser inmediata y suele cesar el peligro al pasar un año de la separación (Wilson y Daly, 1993) y, a menudo, ocurre en menos de un mes (Stout, 1993). Block y Christakos (1995) encontraron que los agresores varones podían asesinar a sus parejas cuando estas se separaban o amenazaban con abandonarlos. Los sucesos de violencia contra la pareja son más graves después de que los miembros de la pareja se hayan separado (Block y Christakos, 1995; Belfrage y Rying, 2004).

Según estudios que comparan los factores de riesgo de la **violencia letal sobre la no letal**, la separación formal y la marcha del domicilio (de la víctima o del agresor) son factores de riesgo inminente y muy grave. Con todo, la separación de los miembros de la pareja no se puede considerar el único predictor de homicidio, pero incrementa el riesgo de forma notable (Dobash y otros, 2007).

Numerosos factores de riesgo y de naturaleza variada están relacionados, de forma significativa, con la violencia contra la mujer-pareja. Sin embargo, recientemente, en un estudio de modelización multivariado de las relaciones que mantienen entre sí los miembros de la pareja (y en función del agresor y la víctima), realizado por O'Leary (O'Leary y otros, 2007), se ha descrito una serie relativamente pequeña de tres factores que se relacionan directamente con la ejecución de actos de violencia en el seno de la pareja. Estos tres factores son:

- la dominancia y los celos,
- el conflicto o desajuste marital (de pareja),y
- los síntomas depresivos o de desbordamiento emocional.

De hecho, estos tres factores recuerdan los argumentos más importantes dados por las tres tradiciones que han formulado modelos interpretativos de las causas de la violencia de género.

- Para la **tradicción feminista**, el control, los celos y la dominancia machista ocupan el papel central de la violencia de género.
- Para la orientación más **criminológica**, el motivo central de esta violencia son los conflictos de pareja que están bien identificados por medio de la variable “ajuste marital”.
- Por último, el enfoque o aproximación **clínica o psicopatológica** enfatizan el papel de las variables bien representadas por los trastornos afectivos y emocionales.

Estas tres variables quizás sean, en un sentido de predicción inmediata, tan relevantes o más que los listados que hemos comentado, pero no conviene olvidar que estos tres factores, a su vez, forman parte de una maraña de interacciones que se prolongan en el tiempo y justifican la cronicidad y especificidad de la violencia contra la mujer-pareja.

En general, los estudios que han buscado los factores de riesgo asociados a la violencia física o sexual grave y el asesinato de la pareja han resultado bastante exitosos, y han propuesto listados de factores de riesgo bastante convergentes y útiles. No pasa lo mismo con el caso de la violencia psicológica y los malos tratos emocionales. Los estudios son muy divergentes y, en general, poco específicos, motivo por el cual se considera la tarea más difícil en el contexto de la predicción de este tipo de violencia.

Otra razón de peso es que el criterio (el resultado) a predecir tiene una delimitación muy poco precisa (Kropp y otros, 1995; Hart, 2001) y, en realidad, se ha avanzado muy poco en la predicción de este tipo de violencia.

Los factores de riesgo son características asociadas con un incremento de la probabilidad de que suceda un determinado hecho, ya sea un acto de violencia física, sexual o de otra naturaleza. Pese a que la presencia de uno o más factores de riesgo no indica necesariamente que se dé una determinada relación causal, se cumple la probabilidad de que un suceso, asociado a los factores de riesgo, aumente. Lo mismo pasa con los **factores protectores**, pero a la inversa; es decir, la presencia de estos factores de protección reduce la probabilidad de aparición de un determinado hecho. Un resultado habitual, en los estudios de factores de riesgo de la violencia contra la mujer-pareja, es presentar una larga lista de estos factores que, a veces, hace falta depurar en función de la influencia ponderal o cuantitativa que tienen sobre la probabilidad de aparición de un hecho violento. La naturaleza y propiedades de estos factores de riesgo son muy variadas, incluyendo variables biográficas, de personalidad, de estados

psicopatológicos, de tipo sociolaboral, actitudes, etc.; y entre ellas, mantienen una red compleja de interacciones que, de hecho, esconden los verdaderos procesos y mecanismos generadores de los comportamientos de interés.

Los factores de riesgo de la violencia de género se han ido compilando al mismo ritmo que se generaban los estudios empíricos que buscaban asociaciones entre causas y consecuencias de este tipo de violencia. Numerosos y variados factores componen, hoy, un listado de factores de riesgo de la violencia contra la mujer-pareja que tienen un papel de mayor o menor intensidad en el inicio, mantenimiento y agravamiento de las distintas formas de violencia. Estos factores de riesgo no son independientes entre sí y actúan, diacrónica y sincrónicamente, en la producción de los actos violentos y tienen efectos ponderales muy diversos (Stith y otros, 2004).

Un resumen completo y exhaustivo de los factores de riesgo de la violencia de género, de validez general para todos los tipos de violencia (física, sexual y psicológica), se ha presentado recientemente, a partir de un metaanálisis, por Stith y otros (2004). Este trabajo organiza los diferentes factores de riesgo en términos del modelo de violencia contra la mujer propuesto por Dutton (1995). Este modelo parte de las insuficiencias de analizar la violencia contra la mujer pareja como un hecho simple, derivado de las creencias patriarcales del agresor o de la presencia de disfunciones psicológicas del agresor, e incluye muchos otros factores relacionados con este tipo de violencia. Está organizado en cuatro niveles, desde el más amplio al más restrictivo.

- El primer nivel incluye factores del **macrosistema** (social), que agrupa las creencias y los valores ideológicos generales de la cultura donde vive el agresor.
- El siguiente nivel es el **exosistema** (comunitario), que incluye todo aquello que hace referencia a las estructuras sociales, formales e informales, donde vive el agresor y lo conecta con las macroestructuras antes mencionadas.
- El tercer nivel es el **microsistema** (grupal), que se refiere a las variables que están relacionadas directamente con el contexto del abuso y las relaciones interindividuales de pareja.
- Por último, se proponen las variables del nivel **ontogenético** (individual), que hacen referencia específica a la biografía e historia del desarrollo del agresor.

Según este modelo, los niveles están anidados entre ellos, siendo el macrosistema el más incluyente y el resto se van agrupando jerárquicamente uno dentro del otro. Así se entienden las influencias recíprocas (y que actúan a lo largo

del desarrollo) que mantienen entre ellos. Estos factores son de naturaleza variada: emocionales, actitudinales, etc., pese a que ocupan niveles de integración diferentes.

Relación con el modelo ecológico de Bofrenbenner

Esta es una versión revisada del modelo ecológico de Bofrenbenner, quien aplica el análisis de la OMS en su estudio sobre violencia y salud (Krug, 2002), pero específico para la organización de los factores de riesgo de la violencia contra la mujer-pareja.

En la tabla 2 se recogen algunos de estos factores de riesgo que tienen mayor efecto en la variación de la violencia contra la mujer-pareja. El hecho de que aparezcan muchos factores influyendo en el riesgo de la violencia de pareja, pero que ninguno de ellos tenga un protagonismo esencial, nos indica que la realidad individual de la violencia contra la pareja es multicausal. Es muy difícil que una sola variable sea responsable de la variabilidad de la expresión de la conducta violenta.

Tabla 2. Factores de riesgo de violencia contra la pareja descritos a partir del metaanálisis de Stith (2004)

	Macrosistema	Exosistema	Microsistema	Ontogenético (individual)
Agresor	<ul style="list-style-type: none"> • Cultura • Valores sociales • Ideología • Creencias sociales 	<ul style="list-style-type: none"> • Trabajo • Nivel educativo • Estrés laboral/vital • Violencia contra familiares (no pareja) • Ingresos económicos • Detenciones anteriores • Edad 	<ul style="list-style-type: none"> • Víctima infantil de abusos • Relaciones sexuales forzadas • Acoso • Satisfacción pareja • Separación pareja • Control sobre la pareja • Maltrato animales • Celos • Abuso emocional y/o verbal • Historial de agresiones sobre la pareja 	<ul style="list-style-type: none"> • Abuso drogas ilegales • Odio/hostilidad • Actitudes que disculpan la violencia contra las mujeres • Ideología tradicional en roles sexuales • Depresión • Abuso de alcohol
Víctima	<ul style="list-style-type: none"> • Cultura • Valores sociales • Ideología • Creencias sociales 	<ul style="list-style-type: none"> • Trabajo • Nivel educativo • Ingresos económicos • Ayuda social • Edad 	<ul style="list-style-type: none"> • Satisfacción pareja • Separación pareja • Núm./presencia hijos • Violencia contra la pareja 	<ul style="list-style-type: none"> • Miedo • Embarazo • Odio/hostilidad • Abuso drogas ilegales • Actitud disculpa la violencia contra las mujeres • Abuso de alcohol • Depresión

Hay que destacar que solo se incluyen definiciones genéricas de los factores de riesgo y, asimismo, que los factores pueden tener relaciones positivas o negativas con respecto a la VCP. Los factores en negrita son predictores más potentes; su organización se ajusta a la clasificación de Brofenbrenner (ved texto).

En la tabla, que es un resumen de la que presentan Stith y otros (2004) en su trabajo y en la que es muy interesante su análisis detallado, hemos incluido los factores de riesgo más importantes de la violencia contra la mujer-pareja asociados al agresor y a la víctima, mostrando sus valores de efecto probabilístico en términos de “tamaño del efecto”, que están en la publicación original. Aquí se han obviado y, únicamente, se han mostrado en negrita los que tienen un tamaño del efecto medio o alto. En la predicción probabilística, como es esta, los factores de riesgo suelen estar muy correlacionados entre sí y, por ello,

como regla general, hemos de pensar que la presencia de varios de ellos es frecuente y determina la probabilidad de que el criterio suceda, a veces, más que el peso específico ponderal de cada uno de ellos. Estas interacciones hacen muy difícil la aplicación de métodos actuariales precisos a la predicción del riesgo de violencia y confieren a la decisión del experto un papel más protagonista del que en un primer momento se cree (Andrés-Pueyo y Redondo, 2007).

Tamaño del efecto

Estimador estadístico que muestra la importancia cuantitativa que tiene una variable asociada con otra. Su suele calcular por medio de la “d” de Cohen. Los valores superiores a 0,20 se consideran débiles, los superiores 0,40 se consideran medios y, por encima de 0,80, elevados.

7. Consecuencias psicológicas para las víctimas

La violencia de género imprime unas graves consecuencias para las víctimas, especialmente en el terreno emocional y psicológico. La psiquiatría ha identificado los trastornos derivados de la violencia en la forma de cuadros patológicos que describen cómo se alteran los rasgos del comportamiento en las víctimas del fenómeno. Los trastornos más frecuentes derivados de la violencia doméstica presentan síntomas muy similares al estrés postraumático, pero en la actualidad han adquirido su propia denominación, de tal modo que se han identificado como el síndrome de la mujer maltratada.

1) El síndrome de la mujer maltratada

El síndrome de la mujer maltratada aparece a raíz de la exposición a una relación de maltrato repetido. En general, no se trata de limitaciones de la personalidad de la víctima, sino de la reacción psicológica a la violencia crónica. Los síntomas más significativos son los siguientes:

a) Sensación de amenaza incontrolable a la vida y a la seguridad personal

La violencia repetida e intermitente, entremezclada con períodos de arrepentimiento y ternura, suscita en la mujer una ansiedad extrema y unas respuestas de alerta y de sobresalto permanentes. La sensación de amenaza no solo puede ir referida a su persona, sino también a la de sus hijos y familiares, lo que les produce un temor constante.

b) Aislamiento social

Ello deriva en una mayor dependencia del agresor, quien, a su vez, experimenta un aumento de dominio a medida que se percata de la mayor soledad de la víctima.

c) Sentimientos de culpa

La mayor parte de las mujeres maltratadas se autoinculpan de su situación. Achacan el maltrato a sus propias conductas, creyendo que los episodios de violencia son provocados por sus comportamientos en determinadas situaciones. Estos sentimientos de culpa facilitan a su vez su dependencia emocional con el agresor, estimando que cuando sus conductas cambien el maltrato desaparecerá. Incluso cuando comienzan a percibir que las agresiones se deben a características inherentes al agresor, perdura siempre la idea de que ellas podrían haber frenado o impedido el maltrato, o incluso no haberlo provocado en muchas ocasiones.

d) Depresión y sentimientos de baja autoestima

Varios estudios han demostrado la alta prevalencia de síntomas depresivos en las víctimas (65%) (Sarasua y otros, 2007), destacando los componentes psicofisiológicos y conductuales por encima de los cognitivos. Las mujeres maltratadas ofrecen un cuadro de debilidad psíquica y deterioro de toda su personalidad que destacaría por:

- Disminución de los recursos personales por el miedo que se apodera de ellas, con pérdida de asertividad y volviéndose sumamente complacientes con los deseos de los demás.
- Aumento de la inseguridad y la capacidad para tomar decisiones.
- Reducción del rendimiento laboral y la capacidad de concentración.
- Embotamiento o colapso emocional como mecanismo de autoprotección. Las mujeres maltratadas tienden a reprimir sus sentimientos y emociones para que no sean motivo de tensión con el agresor, lo que les puede llegar a causar situaciones de ansiedad.
- Creencias negativas de su imagen.

e) Pérdida de vida saludable

Si bien se trata más bien de una consecuencia fisiológica, parece demostrado que una situación de estrés crónico repercute en la salud de la mujer maltratada. Así, es frecuente la excreción de niveles altos de cortisol, que trae consigo consecuencias negativas para la salud, como dolores de cabeza, problemas gastrointestinales (por ejemplo, colon irritable), caída de las defensas del sistema inmunitario, sensación de fatiga crónica y mayor riesgo de padecer enfermedades cardiovasculares. La actuación del cortisol y de la aldosterona surge, sobre todo, cuando la persona no dispone de estrategias de afrontamiento a la situación de estrés, es decir, cuando no tiene más remedio que sufrir la situación de violencia. En concreto, el estrés crónico, al suprimir la respuesta inmunológica en proporción directa a la intensidad del estresor, puede debilitar el sistema inmunitario y hacerlo más vulnerable a las infecciones. Todo ello facilita a su vez la automedicación y la dependencia a los tranquilizantes, analgésicos y ansiolíticos, que suponen un intento –fallido a la larga– de hacer frente al malestar generado por el maltrato. También es frecuente que desarrollen trastornos obsesivos, compulsivos o alimenticios.

2) Repercusiones del maltrato en los hijos

La violencia de género ocasiona, igualmente, una serie de secuelas de carácter psicológico en los hijos que conviven con esta y que crecen observando conductas violentas habituales, normalmente hacia su madre. En definitiva, los niños que presencian actos violentos en su hogar son verdaderas víctimas pasivas.

Las investigaciones realizadas sobre las consecuencias psicológicas inmediatas que padecen los niños que conviven en un ambiente de maltrato sugieren que estos son un grupo de riesgo en relación con una amplia gama de problemas. De este modo, suelen ser propensos a desarrollar problemas en su desarrollo evolutivo, emocional, cognitivo y social, pudiéndole imposibilitar un desarrollo adecuado de su personalidad. Parece existir cierta unanimidad en cuanto a la variedad y clasificación de estas posibles secuelas psicológicas.

a) Secuelas emocionales

- La más frecuente suele ser la depresión, acompañada de una actitud introvertida y negativa hacia el futuro y, en los casos más extremos, intentos de suicidio. Todo ello asociado a una disminución de la capacidad de disfrutar por sí mismo, reacciones afectivas y emocionales superficiales, presencia constante de mensajes afectivos negativos como tristeza, melancolía y llanto frecuente.
- Se presenta también una baja autoestima, junto con una imagen y concepto de sí mismo muy negativos e incapacidad para enfrentarse y dominar situaciones críticas.
- Característico del niño que experimenta un ambiente de violencia en el hogar es el miedo y la angustia. Las situaciones de terror, temor y gritos intensos que aparecen entre los padres repercute en problemas de enuresis, terrores nocturnos y ansiedad en los niños.
- Todo ello incluso puede llevarles a presentar en el futuro algunas psicopatologías como trastornos de conducta, trastornos disociativos, alcoholismo y toxicomanías.

b) Secuelas cognitivas

En términos generales, los niños que presencian violencia en el hogar presentan un pobre rendimiento escolar, determinado tanto por sus habilidades cognitivas, en el sentido de retrasos en las habilidades lingüísticas, como por su comportamiento en la escuela.

c) Secuelas sociales

- En el campo de las relaciones sociales parece existir una dificultad en la comunicación, lo cual genera una mala adaptación al medio. Los menores

suelen descargarse mediante reacciones agresivas físicas y verbales, lo que revierte en una falta de competencia social, en un bajo nivel de habilidades sociales y en el consiguiente incumplimiento de las normas sociales.

- La agresividad puede ser una manifestación generalizada en estos niños. Resulta evidente que la agresividad parental puede hacer que el modelo de conducta llegue a ser imitado por los niños.
- Junto a la agresividad, también se dan el aislamiento y la soledad de estos menores que tienen dificultades para la interacción social.
- Por último, la conducta antisocial y la delincuencia son consecuencias que pueden aparecer en la adolescencia.

A pesar de la alta prevalencia de problemas psicológicos en esta población, existe bastante heterogeneidad en la misma y es posible que esta explique el impacto diferencial que la exposición a la violencia marital tiene en los niños. Es necesario distinguir entre las dimensiones de la violencia (severidad y frecuencia), características de los niños (edad, género, clase social, etc.) o la existencia de estresores adicionales asociados con la violencia marital (psicopatología de los padres, reacción pasiva o activa de la madre, etc.).

8. Respuestas institucionales y estrategias de actuación frente a la violencia contra la mujer

Durante muchos años, la sociedad ha ignorado el problema de la violencia de género o no le ha prestado la atención que merecía. Ha sido solo recientemente cuando se han comenzado a movilizar recursos sociales y legales para poner freno a este problema.

En términos generales, puede decirse que, desde 1989, el fenómeno de la violencia de género cuenta con el apoyo incondicional de la ley y de las políticas públicas.

El ordenamiento jurídico y, en concreto, el derecho penal, sanciona de forma expresa aquellas conductas causantes de maltrato contra la mujer-pareja. Pero es en los últimos años cuando, en España, se ha producido una gran actividad política y legislativa en respuesta a la violencia contra las mujeres.

Desde 1998, el Gobierno español ha aprobado dos Planes estatales de acción contra la violencia hacia las mujeres:

- el Plan de Acción contra la Violencia Doméstica (1998-2000), y
- el II Plan Integral contra la Violencia Doméstica (2001-2004).

En el marco del desarrollo de los planes de acción, el Gobierno ha impulsado, entre los años 1999 y 2004, una serie de iniciativas legislativas que han implicado la aprobación de nuevas leyes, así como importantes reformas en el Código penal, creando nuevos delitos y endureciendo las penas, y en la Ley de enjuiciamiento criminal, creando nuevas posibilidades de adopción de medidas cautelares.

Ley Orgánica 14/1999

Ved la Ley Orgánica 14/1999, de 9 de junio, de Modificación del Código Penal de 1995, en Materia de Protección a las Víctimas de Malos Tratos y de la Ley de enjuiciamiento criminal (BOE de 10 de junio de 1999); Ley 38/2002, de 24 de octubre, de Reforma Parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre Procedimiento para el Enjuiciamiento Rápido e Inmediato de Determinados Delitos y Faltas, y de Modificación del Procedimiento Abreviado (BOE de 28 de octubre del 2002); Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (BOE de 26 de noviembre del 2003); Ley 27/2003, de 31 de julio, Reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica (BOE de 1 de agosto del 2003); Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de Medidas Concretas en Materia de Seguridad Ciudadana, Violencia Doméstica e Integración Social de los Extranjeros (BOE de 30 de septiembre del 2003) y Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre del 2004, Reguladora de

Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (BOE de 29 de diciembre del 2004).

1) La respuesta del derecho penal y procesal a la violencia de género

Es cierto que el tratamiento jurídico de este problema no se agota en el Código penal, pero nadie duda en afirmar que ha sido en el ámbito penal y procesal penal en el que más reformas se han realizado en relación con la violencia de género.

Con la Ley orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros, se procedió a la conversión de determinadas faltas, tales como las lesiones leves (art. 617.1), los malos tratos sin lesión (art. 617.2.2) o las amenazas leves con armas u otros instrumentos (art. 620.1.2), en delitos, siempre y cuando, se cometiesen en el ámbito doméstico, configurándose de este modo un nuevo artículo 153, en el que se castiga el maltrato doméstico ocasional.

En el caso de que la violencia se ejerza con habitualidad, se ha integrado un tipo distinto (art. 173.2). En estos casos, supone una agravación de la pena el hecho de que alguno de estos actos de violencia se haya cometido en presencia de menores, utilizando armas, en el domicilio de la víctima o quebrantando alguna pena o medida cautelar (Acale, 2005).

Con la entrada en vigor de la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, reguladora de medidas de protección integral contra la violencia de género, se prevé una cualificación de la pena del tipo básico de lesiones (art. 147), así como la consideración de delitos de conductas que hasta ahora venían siendo castigadas como faltas, tales como amenazas leves o coacciones de carácter leve, siempre y cuando se cometan contra quien sea o haya sido la esposa del agresor, o mujer con la que esté o haya estado ligado por análoga relación de afectividad, aún sin convivencia.

Respecto al procedimiento para enjuiciar este tipo de delitos, destaca la reforma de la Ley de enjuiciamiento criminal por la que se ponen en marcha los denominados juicios rápidos (Ley 38/2002, de 24 de octubre, de reforma parcial de la Ley de enjuiciamiento criminal, sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas, y de modificación del procedimiento abreviado). De este modo, se ha intentado solucionar los problemas añadidos por la duración excesiva de los procesos.

2) Las órdenes de protección

Por medio de la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la orden de protección de las víctimas de violencia doméstica (art. 544 ter LECr), se faculta al juez de instrucción de guardia a dictar medidas cautelares de carácter civil (uso de la vivienda, custodia de los hijos y pensión alimenticia), penal (órdenes de

alejamiento, de detención y prisión) y de ayuda social y económica, en un plazo no superior a las 72 horas desde su solicitud, tras escuchar a la víctima y al agresor por separado. La orden de protección responde, de este modo, a la necesidad de ejercer una acción integral y coordinada que aúne tanto aquellas medidas penales orientadas a impedir la realización de nuevos actos violentos como aquellas otras protectoras de índole civil y social que eviten el desamparo de las víctimas de violencia de género y den respuesta a su situación de especial vulnerabilidad. Se configura, pues, como un novedoso sistema de coordinación de los órganos judiciales y administrativos que deben conocer de las diferentes facetas de protección, estableciéndose un procedimiento para su adopción particularmente simple y rápido, dirigido a proporcionar una protección inmediata a la víctima.

La propia ley prevé la creación de órganos e instituciones que hagan posible el funcionamiento y procuren la efectividad de estas órdenes de protección. En este sentido, la comisión de seguimiento de la implantación de la orden de protección ha elaborado diversos protocolos dirigidos a conseguir la coordinación interinstitucional de cuantos, de un modo u otro, trabajan para proteger a las víctimas de la violencia de género. En la Ley integral, por su parte, se contempla la verificación de la efectividad de las medidas acordadas y la adecuación de las mismas a las necesidades de las víctimas, como tarea principal de un órgano de nueva creación denominado Observatorio Nacional de Violencia sobre la mujer (art. 30).

Estas medidas nacen, por tanto, con la pretensión de tener un efecto claramente preventivo de la violencia de género. Sin embargo, la efectividad de la protección de las víctimas que se benefician de estas órdenes se ha puesto en duda, tanto por las organizaciones de mujeres como por todas las instancias involucradas en su implementación. De hecho, las estadísticas más recientes apuntan a que al 14% de las mujeres asesinadas las protegía una de estas órdenes.

3) Otras medidas cautelares

Con la entrada en vigor de la Ley orgánica 1/2004 de medidas de protección integral contra la violencia de género se han previsto nuevas e importantes medidas cautelares de protección y seguridad aplicables a todos los procedimientos relacionados con la violencia sobre la mujer, entre las que cabe destacar las siguientes:

- **Protección a la intimidad:** Se establece la protección de la intimidad de la víctima en todas las actuaciones y procedimientos, y en especial, la de sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier otra persona que se encuentre bajo su guardia o custodia.

- **Limitación a la publicidad:** Los jueces podrán acordar, de oficio o a instancia de parte, que las vistas se desarrollen a puerta cerrada y que las actuaciones sean reservadas.
- **Suspensión de la patria potestad:** Se prevé que el inculpado pueda ser suspendido cautelarmente del ejercicio de la patria potestad o de la guarda y custodia respecto de aquellos menores que se estime conveniente.
- **Suspensión del régimen de visitas:** Desde el primer momento, los jueces podrán ordenar la suspensión de las visitas del inculpado a sus descendientes.
- **Suspensión del derecho a la tenencia, porte y uso de armas:** Se ofrece la posibilidad de suspender cautelarmente al inculpado del derecho a la tenencia, porte y uso de armas y la obligación de proceder a su depósito conforme a la normativa vigente.

4) Juzgados de Violencia sobre la Mujer

La Ley orgánica 1/2004 de medidas de protección integral contra la violencia de género ha creado los Juzgados de Violencia sobre la Mujer como órganos judiciales especializados dentro del orden jurisdiccional penal, con una *vis atractiva* hacia determinados asuntos de familia propios del orden jurisdiccional civil. La citada ley contempla que en cada partido judicial exista, al menos, un órgano judicial que asuma las competencias propias de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, de tal manera que se garantice a todas las víctimas una respuesta judicial especializada independientemente del lugar de su domicilio. El Real decreto 23/2003, de 3 de marzo, contempla la creación de dieciséis juzgados exclusivos de violencia sobre la mujer.

Las competencias de estos juzgados, en materia penal, son el enjuiciamiento de faltas y la instrucción de los delitos en los que cumulativamente concurren los siguientes elementos:

a) Que se trate de alguno de los siguientes:

- delitos recogidos en los títulos del Código penal relativos a homicidio, aborto, lesiones, lesiones al feto, delitos contra la libertad, delitos contra la integridad moral contra la libertad e indemnidad sexuales o cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación, y
- delitos contra los derechos y deberes familiares.

b) Que el delito se haya cometido contra alguna de las personas especialmente tuteladas por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer:

- delitos cometidos por un hombre contra una mujer, cuando la mujer sea o haya sido esposa del autor de la infracción penal o esté o haya estado ligada al autor por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia,
- delitos cometidos sobre los descendientes propios o de la esposa o conviviente, o sobre los menores o incapaces que convivan con el autor o que se hallen sometidos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente, y
- en todo caso, cuando también se haya producido un acto de violencia de género.

5) Servicios de asistencia letrada gratuita y especializada

El art. 20 de la Ley de protección a las víctimas de violencia de género regula el acceso de las mujeres víctimas de violencia a la justicia gratuita cuando no tienen recursos para litigar, pudiendo acceder, en un primer momento y de forma inmediata, a una defensa mediante profesional designado por el turno de oficio del Colegio de Abogados. Esta normativa se desarrolla mediante la modificación del Reglamento de asistencia jurídica gratuita en el Real decreto 1455/2005, en el que se reconoce el derecho a cualquier víctima de violencia de género al acceso inmediato a los servicios de asesoramiento previo, asistencia letrada y representación procesal en todo tipo de procedimientos, incluso de carácter administrativo, que tenga causa de forma directa o indirecta en la violencia de género.

Por tanto, cualquier víctima de violencia de género que acuda a interponer una denuncia podrá solicitar, en ese mismo instante, que se le nombre un profesional de la abogacía para que le defienda en sus intereses. Con ello se da la posibilidad de que se pueda acceder al asesoramiento previo al proceso, es decir, con anterioridad a la interposición de la denuncia o la solicitud de orden de protección, por parte de la víctima.

Este servicio ha sido implantado en los diferentes colegios profesionales de España a través de convenios con las administraciones públicas.

6) Unidades policiales especializadas

La **función de la policía** hace muchos años que dejó de ser puramente repressiva para convertirse en proactiva. Una de las soluciones que han sido propuestas para mejorar la respuesta del sistema de justicia penal al problema de la violencia de género consiste en la creación de **unidades policiales especializadas** (entre otros, servicios de atención especializados del Cuerpo Nacional de Policía (SAM y SAF) y de la Guardia Civil (EMUME)). Usualmente, además, se ha argumentado que estas unidades deben estar formadas por mujeres, por

su mayor sensibilidad sobre estos asuntos y porque las mujeres maltratadas se sienten mejor exponiendo sus problemas a otras mujeres. En España, hay muy pocos estudios que hayan examinado las virtudes y defectos de estas unidades en la práctica. Sin embargo, la falta de investigación no ha sido obstáculo para que estas unidades se presenten como una de las grandes innovaciones para prevenir y detectar la violencia de género.

Desde el año 2007, las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado están utilizando un instrumento denominado “**Valoración policial del riesgo**” (VPR), dirigido a la adopción de medidas de seguridad policiales a favor de la víctima basadas en las circunstancias constatadas en el momento de la interposición de la denuncia.

La valoración policial del riesgo consiste en cumplimentar un cuestionario que permite predecir el nivel de riesgo que tiene la víctima de sufrir una nueva agresión. Cada cierto tiempo se valorará si existe una nueva situación de riesgo y, por consiguiente, si es necesario adoptar nuevas medidas de protección.

A través de una base de datos común, se tiene constancia permanente de la situación en la que viven las mujeres víctimas y se evitan, de este modo, nuevas agresiones. La utilización de esta información en sede judicial debe ser considerada como parte del atestado.

7) Unidades de valoración forense integral

La Ley orgánica 1/2004, en su disposición adicional segunda, relativa a protocolos de actuación, dispone que:

“el Gobierno y las comunidades autónomas, que hayan asumido competencias en materia de justicia, organizarán en el ámbito que a cada una le es propio los servicios forenses de modo que cuenten con unidades de valoración forense integral encargadas de diseñar protocolos de actuación global e integral en casos de violencia de género”.

Esta norma ha establecido una obligación directa a la medicina forense para que diseñe un sistema probatorio eficaz mediante guiones de trabajo que permitan responder, de forma adecuada, a los casos de violencia de género regulados en dicha Ley orgánica.

Las unidades de valoración integral de la violencia de género de los Institutos de Medicina Legal están formadas por un equipo multidisciplinar formado por profesionales de la medicina forense, la psicología y el trabajo social, previamente especializados o formados en esta materia. La valoración integral conlleva el estudio de la mujer, de los menores e incluso del agresor. Se valoran las consecuencias del maltrato tanto en el plano físico como en el psicológico. Cada uno de estos elementos son analizados con el objeto de resolver los problemas que se presentan ante la Administración de Justicia, hecho que debe

entenderse como una situación dinámica que se puede modificar conforme evolucione la instrucción del caso y que debe hacer referencia tanto a las consecuencias derivadas de los hechos ocurridos con anterioridad a la denuncia, como a las distintas posibilidades que científicamente puedan establecerse en términos de probabilidad y, muy especialmente, a la situación de riesgo de nuevas agresiones.

8) Servicios sociales de acogida

Se estima que existen, en nuestro país, alrededor de 300 alojamientos temporales, entre los que se encuentran los centros de emergencia, las casas de acogida y los pisos tutelados

- Los centros de emergencia se conciben como lugares de acogida y protección en situaciones de urgencia, desde los que las mujeres son derivadas, tras la valoración de cada caso, a los recursos que se consideren más apropiados. En algunas comunidades, se ha recurrido a la utilización de hoteles y pensiones como recurso de urgencia.
- Las casas de acogida son previstas como centros en los que debe ser atendida la necesidad de seguridad de las mujeres mediante un trabajo integral que permita a estas superar los traumas sufridos por la relación de maltrato y ser capaces de afrontar una vida más autónoma. Los servicios concretos de las casas pueden ser de asesoría jurídica, psicológica y sociolaboral.
- Los pisos tutelados se ponen a disposición de las mujeres que ya han pasado por la casa de acogida y que, a pesar de haber tratado sus necesidades más urgentes, siguen necesitando apoyo psicosocial y alojamiento.

La tasa de ocupación es muy diversa, dependiendo de las localidades de que se trate. Es muy probable que la ocupación de las casas haya disminuido desde la entrada en funcionamiento de la orden de protección, ya que esta permite a las víctimas la permanencia en el domicilio.

9) Servicios sociales de atención e información

La atención e información a mujeres víctimas de violencia de género es realizada por el Instituto de la Mujer, en nuestro país, desde 1982 a través de los centros asesores de información. Actualmente, esta labor también la llevan a cabo las oficinas de asistencia a las víctimas adscritas al Ministerio de Justicia o a las comunidades autónomas con competencia en materia de justicia. Los ayuntamientos suelen también tener un servicio de atención e información a estas víctimas.

Sus funciones consisten, entre otras, en dar a conocer y asesorar no solo sobre la normativa legal relativa a la violencia de género, sino también sobre los recursos psicológicos y socioasistenciales que existen para las víctimas.

10) Programas de apoyo y recuperación psicosocial

La provisión de asistencia psicológica a las víctimas de violencia de género aparece, con frecuencia, como uno de los aspectos menos atendidos por las instancias públicas. Cualquier persona que haya sufrido una exposición al maltrato por parte de su pareja permanente necesita ser tratada respecto a los problemas sufridos de manipulación y control, de la disociación, del control de la ira y de su intimidad emocional y sexual. Se trata, en definitiva, de enseñarle habilidades que permitan recuperar el control de su vida.

Programas de tratamiento cognitivo-conductual en España

En España, se vienen desarrollando con éxito programas de tratamiento cognitivo-conductual (de aplicación individual o grupal) del estrés postraumático crónico en víctimas de maltrato doméstico (Echeburúa, Corral, Sarasua y Zubizarreta, 1996). Son programas multicomponentes donde se trabaja la expresión emocional, la reevaluación cognitiva y el entrenamiento de habilidades específicas de afrontamiento.

La expresión emocional tiene como objetivo proporcionar comprensión y apoyo a la víctima; consiste en alentarla a que cuente lo ocurrido y todo lo que ha pensado y sentido, así como a facilitarle el desahogo emocional de la irritabilidad y de las humillaciones sufridas.

La **reevaluación cognitiva** está enfocada a tres puntos fundamentales:

- En primer lugar, a la **explicación de las reacciones normales** ante una experiencia de maltrato y del proceso de adquisición y mantenimiento de los miedos.
- En segundo lugar, a la **discusión racional** para eliminar las ideas irracionales, sobre todo en relación con los sentimientos de baja autoestima y culpabilidad por lo ocurrido, y para ajustar a la realidad el sistema de procesamiento de información de la víctima, y
- En tercer lugar, a **resituar el acontecimiento traumático** en los justos términos, analizando con realismo las distintas facetas de la convivencia conyugal y de la situación de los hijos.

Se trata, en definitiva, de ayudar a las víctimas a proyectarse hacia el futuro sin ser esclavas del pasado, ensalzando los aspectos positivos existentes: posibilidades realistas de rehacer la vida, de conseguir un trabajo, de comprometerse en tareas de voluntariado o de implicarse en actividades nuevas e ilusionantes. Todo ello tiene como objetivo, en último término, mejorar la autoestima de las víctimas.

El entrenamiento en habilidades específicas de afrontamiento implica:

- En primer lugar, la **adopción**, en los casos de peligro para la víctima, de medidas urgentes,
- En segundo lugar, el **entrenamiento en relajación** muscular progresiva y en respiraciones profundas.
- En tercer lugar, la **enseñanza de habilidades** de solución de problemas y de técnicas de control sobre el comportamiento agresivo del maltratador.
- En cuarto lugar, la ayuda a la **recuperación gradual** de actividades gratificantes, así como la facilitación de redes de apoyo social y el fomento de conductas de independencia y de autonomía.
- Por último, en los casos necesarios, el **afrontamiento de las conductas evitadas**, por medio de las técnicas de exposición y/o de las preocupaciones reiterativas, por medio de las técnicas de distracción cognitiva.

11) Ayudas económicas y sociales

La Ley 35/1995 de ayuda y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual establece un sistema de ayudas públicas para las víctimas directas e indirectas de los delitos dolosos y violentos, con resultado de muerte, de lesiones corporales graves o de daños graves en la salud física o mental. En la práctica cotidiana, y tras quince años en funcionamiento, hay que afirmar que las ayudas que ofrece esta ley no son fáciles de conseguir:

- no son compatibles con la percepción de indemnizaciones por causa de este delito, a menos que se produzca una situación de insolvencia parcial del culpable, en cuyo caso podrán alcanzar hasta llegar a la suma total de las mismas y no podrán superar nunca la cantidad establecida como indemnización;
- las víctimas deben haber sufrido lesiones consideradas como graves; y

- en el caso de ser extranjeras no comunitarias, tener permiso de residencia o proceder de un país que reconozca a la ciudadanía española prestaciones análogas.

Renta activa de inserción mínima (RAI):

El Real decreto 1369/2006, de 24 de noviembre, establece que las mujeres que acrediten ser víctimas de violencia de género, mediante la concesión de una orden de protección, y vivan en situación de precariedad económica, tienen derecho a percibir la renta activa de inserción (RAI), que consiste en 413,52 euros mensuales durante once meses. La cuantía de la renta es del 80% del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) mensual vigente en cada momento.

Las víctimas obligadas a cambiar su residencia en los doce meses anteriores a la solicitud de la RAI podrán percibir una ayuda suplementaria de tres meses de renta activa de inserción, sin que ello reduzca la duración de dicha renta. Esta ayuda se percibirá en un solo pago y por una sola vez en cada derecho a RAI.

Derechos laborales y de seguridad social:

El Real decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, tiene por objeto la aprobación de un programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género, inscritas como demandantes de empleo, que incluye un conjunto de medidas de políticas activas de empleo dirigidas a este colectivo y la regulación de las mismas.

De este modo, las mujeres trabajadoras que acrediten la situación de violencia de género tendrán derecho a la reducción o reordenación de su jornada de trabajo, a la movilidad geográfica, a la suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo (excedencia en caso de ser funcionaria) y a la extinción del contrato de trabajo¹. Tanto la suspensión como la extinción del contrato de trabajo darán lugar a situación legal de desempleo y el tiempo de suspensión se considerará como periodo de cotización efectiva a efecto de las prestaciones de seguridad social y desempleo².

Ayuda de pago único:

Independientemente de las ayudas que pudieran corresponderles de conformidad con la Ley 35/1995, el Real decreto 1618/2007, de 7 de diciembre, establece que las mujeres víctimas de violencia de género en situación de precariedad económica pueden recibir una ayuda de pago único por importe equivalente al de seis meses de subsidio de desempleo, siempre que por distintas razones tenga especiales dificultades para obtener un empleo. Si la víctima es una mujer discapacitada, su importe podrá alcanzar el equivalente a 12 meses de subsidio, y si tiene responsabilidades familiares, hasta 18 meses. Si se presentan ambas circunstancias, podrán percibir 24 meses de subsidio por desempleo.

⁽¹⁾Modificación prevista en los artículos 37 y 40 de la Ley del Estatuto de los trabajadores y 17, 20 y 29 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

⁽²⁾A tal fin se prevé la adición del apartado 5 en el artículo 124 de la Ley General de la Seguridad Social.

Resumen

El grave atentado que implica el recurso a la violencia de género, sea física o psíquica, como expresión de poder, es injustificable en cualquiera de sus posibles manifestaciones. Tampoco es tolerable el manido recurso a la tradición como forma de justificación de determinadas prácticas que atentan, claramente, contra la vida o la dignidad de las mujeres.

La realización de estudios sobre la prevalencia y la distribución de la violencia contra la mujer han sido muy beneficiosos para el conocimiento descriptivo de su realidad y han aportado informaciones relevantes sobre los factores de riesgo. Todo parece indicar que la violencia en la pareja presenta unas características propias distintas a otros tipos de violencia en el entorno familiar.

En el caso de la violencia contra las mujeres, su consideración como problema social implica no solo una visibilización del problema, sino también una nueva forma de abordar su explicación. Así, si desde un análisis como problema individual, se entendía esta violencia como consecuencia de alguna situación o circunstancia particular (situación socioeconómica, psicopatología del agresor, etc.), desde su consideración como un problema social pasa a entenderse que la violencia contra las mujeres tiene su origen último en unas relaciones sociales basadas en la desigualdad, en un contrato social entre hombres y mujeres que implica la presión de un género (el femenino) por parte del otro (el masculino).

La violencia de género imprime unas graves consecuencias para las víctimas, especialmente en el terreno emocional y psicológico. La psiquiatría ha identificado los trastornos derivados de la violencia en la forma de cuadros patológicos que describen cómo se alteran los rasgos del comportamiento en las víctimas del fenómeno. Los trastornos más frecuentes derivados de la violencia doméstica presentan síntomas muy similares al estrés postraumático, pero en la actualidad han adquirido su propia denominación y, así, se han identificado como el síndrome de la mujer maltratada. Del mismo modo, la violencia de género ocasiona una serie de secuelas de carácter psicológico en los hijos que conviven con esta y que crecen observando conductas violentas habituales, normalmente hacia su madre. En definitiva, los niños que presencian actos violentos en su hogar son verdaderas víctimas pasivas.

La variedad de formas que adquiere la violencia de género dificulta su tratamiento homogéneo, su consideración legal y también la búsqueda de soluciones válidas y aceptables por parte de los agentes sociales implicados en la eliminación de la misma. En términos generales, puede decirse que, desde 1989, el fenómeno de la violencia de género cuenta con el apoyo incondicional de la ley y de las políticas públicas en España. El ordenamiento jurídico y, en

concreto, el derecho penal, sanciona de forma expresa aquellas conductas causantes de maltrato contra la mujer pareja. Pero es en los últimos diez años cuando, en España, se ha producido una gran actividad política y legislativa en respuesta a la violencia contra las mujeres que ha desembocado en la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, reguladora de medidas de protección integral contra la violencia de género.

Ejercicios de autoevaluación

1. ¿Cómo describe la Ley orgánica 1/2004, en su primer artículo, la violencia de género?
 - a) Como la situación de violencia a la que se puede ver sometida una mujer por una relación de dominio y control por parte de un hombre.
 - b) Como la situación de violencia a la que se puede ver sometido un hombre por una relación de dominio y control por parte de una mujer.
 - c) Como la situación de violencia a la que se puede ver sometida cualquier mujer, independientemente de quien la ejerza.
 - d) Como la situación de violencia a la que se puede ver sometido cualquier miembro de la familia.

2. ¿Qué nos indican las denuncias por malos tratos interpuestas por mujeres a lo largo de una década?
 - a) Un progresivo decremento.
 - b) Un progresivo incremento.
 - c) Una evolución lineal.
 - d) Ninguna de las tres anteriores.

3. ¿Es la violencia de género un problema exclusivo de nuestra sociedad?
 - a) Sí.
 - b) No, pero hay países que no tienen este problema.
 - c) No, pero solo se produce en países con culturas machistas.
 - d) Es un problema transcultural.

4. ¿Los actos de violencia contra la mujer-pareja suelen surgir con el deterioro de una convivencia prolongada?
 - a) Sí.
 - b) No, suelen iniciarse tras el nacimiento de los hijos.
 - c) No, suelen iniciarse durante el primer año del noviazgo o de la convivencia.
 - d) No, suelen iniciarse cuando la mujer toma la decisión de abandonar a su pareja.

5. La teoría de los recursos de Goode (1971)...
 - a) explica la causa de la violencia contra la mujer-pareja a partir de la idea de que hay determinados individuos que pueden sentir una gran frustración en su vida social.
 - b) explica la causa de la violencia contra la mujer-pareja a partir de factores individuales basados en determinadas características personales de los agresores, tales como un impulso agresivo innato o una personalidad psicopatológica del agresor.
 - c) explica la causa de la violencia contra la mujer-pareja a partir de la idea de que vivimos en una sociedad donde la mujer está discriminada.
 - d) explica la causa de la violencia contra la mujer-pareja a partir de la idea de que las pautas de conducta violenta pueden traspasarse de unas generaciones a otras.

6. ¿Cuáles de estos factores de riesgo predicen la violencia de género?
 - a) La enfermedad mental.
 - b) Antecedentes delictivos.
 - c) Consumo de alcohol/drogas.
 - d) Ninguno de los anteriores.

7. ¿Cuál de los siguientes síntomas no son significativos del síndrome de la mujer maltratada?
 - a) Consumo de alcohol/drogas.
 - b) Depresión y sentimientos de baja autoestima.
 - c) Aislamiento social.
 - d) Sensación de amenaza incontrolable a la vida y a la seguridad personal.

8. ¿Qué ley orgánica configura un nuevo artículo 153 del Código penal en el que se castiga el maltrato doméstico ocasional?
 - a) La Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre.
 - b) La Ley orgánica 11/2003, de 29 de septiembre.

- c) La Ley orgánica 14/1999, de 9 de junio.
- d) Ninguna de las tres anteriores.
- e) Incorrect

9. ¿De cuál de los siguientes supuestos no tendría competencia un juzgado de violencia sobre la mujer?

- a) Asesinato del marido a su esposa.
- b) Amenazas de un hombre a su expareja mujer.
- c) Abusos sexuales del padre a su hija.
- d) Lesiones de un hombre a su pareja homosexual.

10. ¿En qué consiste la renta activa de inserción mínima (RAI)?

- a) Se trata de una ayuda de pago único por importe equivalente al de seis meses de subsidio de desempleo.
- b) Se trata de una reducción de la jornada de trabajo.
- c) Consiste en una ayuda mensual para aquellas víctimas que vivan en situación de precariedad económica.
- d) Ninguna de las tres anteriores.

Solucionario

Ejercicios de autoevaluación

1. a

2. b

3. d

4. c

5. a

6. c

7. a

8. b

9. d

10. c

Glosario

casas de acogida *f pl* Centros de residencia temporal de las víctimas en los que debe ser atendida la necesidad de seguridad de las mujeres mediante un trabajo integral, el cual permita a estas superar los traumas sufridos por la relación de maltrato para ser capaces de afrontar una vida más autónoma.

juzgados de Violencia sobre la Mujer *m pl* Órganos judiciales especializados, dentro del orden jurisdiccional penal, con una *vis atractiva* hacia determinados asuntos de familia propios del orden jurisdiccional civil.

órdenes de protección *f pl* Medidas cautelares que reúnen tanto medidas penales, orientadas a impedir la realización de nuevos actos violentos, como medidas civiles y sociales que eviten el desamparo de las víctimas de violencia de género y den respuesta a su situación de especial vulnerabilidad.

síndrome de la mujer maltratada *m* Reacción psicológica que aparece a raíz de la exposición a una relación de maltrato repetido.

valoración policial del riesgo (VPR) *f* Cuestionario cumplimentado por la policía, por medio de la entrevista con la víctima, que permite predecir el nivel de riesgo que tiene la víctima de sufrir una nueva agresión.

violencia contra la mujer-pareja *f* Violencia ejercida por un hombre que sostiene o ha sostenido un vínculo conyugal, de pareja o sentimental, más o menos estable y duradero, con una mujer. Se trata de un conjunto complejo de distintos tipos de comportamientos violentos, actitudes, sentimientos, prácticas, vivencias y estilos de relación íntima que produce daños, malestar y pérdidas personales graves a la víctima y a su entorno inmediato. Todas estas actividades, que se pueden combinar y extender en el tiempo de forma crónica, tienen como finalidad someter a la víctima al poder y control del agresor.

violencia de género *f* Situación de violencia a la que se puede ver sometida una mujer por una relación de dominio y control por parte de un hombre. Abarca diferentes situaciones tales como agresiones físicas, agresiones sexuales, mutilación genital femenina, tráfico de mujeres, explotación sexual o acoso sexual en el trabajo, entre otras, que no siempre se contextualizan en el ámbito doméstico.

Bibliografía

Bibliografía básica

Benítez, M. J. (2004). *Violencia en el ámbito familiar: La mujer como víctima*. Madrid: Edisofer.

Cerezo Domínguez, A. I. (2000). *El homicidio en la pareja: tratamiento criminológico*. Tirant lo Blanch: Valencia.

Dobash, R. E.; Dobash, R. P. (1998). *Rethinking violence against women*. Sage Publications.

Echeburúa, E.; Corral, P. (1998). *Manual de violencia familiar*. Madrid: Siglo xxi.

Larrauri Pijoan, E. (2003). "¿Por qué retiran las mujeres maltratadas las denuncias?". *Revista de Derecho Penal y Criminología* (2.ª época, núm. 12, págs. 271-307).

Medina Ariza, J. J. (2001). *Violencia contra la mujer en la pareja: Investigación comparada y situación en España*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Stanko, E. (1988). *Victims: A New Deal?* Milton Keynes, Inglaterra: Open University Press.

Walker, L. E. (1984). *The battered woman syndrome*. Nueva York: Springer.

Referencias bibliográficas

Acale Sánchez, M. (2005). "Los nuevos delitos de maltrato singular y de malos tratos habituales en distintos ámbitos, incluido el familiar". *Revista de Derecho Penal y Criminología* (2.ª época, núm. 15, págs. 11-54).

Alberdi, I.; Matas, N. (2002). *La violencia doméstica: informe sobre los malos tratos a mujeres en España*. Fundación La Caixa ("Colección de Estudios Sociales", 10).

Andrés Pueyo, A. (2008). *Predicción del riesgo de homicidio y de violencia grave en la relación de pareja*. Valencia: Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia.

Belfrage, H.; Rying, M. (2004). "Characteristics of spousal homicide perpetrators: a study of all cases of spousal homicide in Sweden 1990-1999". *Criminal Behaviour and Mental Health* (núm. 14, págs. 121-133).

Berk, R. A. y otros (1983). *The Dark Side of Families*. Beverly Hills: Sage Publications.

Block, C. R.; Christakos, A. (1995). "Intimate partner homicide in Chicago over 29 years". *Crime and Delinquency* (núm. 41, págs. 496-526).

Block, C. R. y otros (2000). "Who Becomes the Victim and Who the Offender in Chicago Intimate Partner Homicide?". Ponencia presentada en el American Society of Criminology Meeting. San Francisco, CA.

Block, C. R.; Skogan, W. G.; Fugate, M.; Devitt, C. (2001). *Collective efficacy and community capacity make a difference 'behind closed doors'?* Washington, DC: National Institute of Justice.

Browne, A.; Williams, K. R. (1989). "Exploring the Effect of Resource Availability and the Likelihood of Female-Perpetrated Homicides". *Law and Society Review* (vol. 1, núm. 23, págs. 75-94).

Calvete, E.; Corral, S.; Estévez, A. (2007). "Factor Structure and Validity of the Revised Conflict Tactics Scales for Spanish Women". *Violence against women* (vol. 10, núm. 13, págs. 1.072-1.087).

Calvo García, M. (2004). *El tratamiento de la violencia familiar de género en la Administración de Justicia*. Consejo General del Poder Judicial.

Campbell, J. C. (Ed.) (1995). *Assessing Dangerousness. Violence by sexual offenders, batterers, and child abusers*. Thousand Oaks: Sage Publications.

Catalano, J. y otros (2007). *Intimate Partner Violence in USA*. US Dep. of Justice. OJP. BJS. www.ojp.usdoj.gov/bjs/

Cerezo Domínguez, A. I. (2006). *La reforma penal en torno a la violencia doméstica y de género*. Barcelona: Atelier.

- Dobash, R. E.; Dobash, R.** (1984). "The nature and antecedents of violent events". *British Journal of Criminology* (vol. 3, núm. 24, págs. 269-288).
- Dobash, R. E.; Dobash, R.; Cavanagh, R.; Medina-Ariza, J.** (2007). "Lethal and Non-lethal Violence Against an Intimate Female Partner: Comparing Male Murderers to Nonlethal Abusers". *Violence against women* (núm. 13, págs. 329-353).
- Durán Durán, A.; Cerezo Domínguez, A. I.; García España, E.** (1998). "La victimización de las mujeres marroquíes en Málaga". *Cuadernos de Política Criminal* (núm. 65, págs. 467-493).
- Dutton, D. G.** (1995). *The Batterer: A Psychological Profile*. Nueva York: Basic Books.
- Echeburúa, E.; Corral, P.; Sarasua, B.; Zubizarreta, I.** (1996). "Tratamiento cognitivo-conductual del trastorno de estrés posttraumático crónico en víctimas de maltrato doméstico: un estudio piloto". *Análisis y modificación de la conducta* (vol. 85, núm. 22).
- Fagan, J.; Browne, A.** (1994). *Understanding and preventing violence: Vol. 3* (págs. 115-292). Washington, DC: National Academy Press.
- Felson, R.; Burchfield, K.; Teasdale, B.** (2007). "The impact of alcohol on different types of violent incidents". *Criminal Justice and Behavior* (vol. 8, núm. 34, págs. 1.058-1.068).
- Fontanil, Y.; Ezama, E.; Fernández, R.; Gil, P.; Herrero, F. J.; Paz, D.** (2005). "Prevalencia del maltrato de pareja contra las mujeres". *Psicothema* (núm. 17, págs. 90-95).
- Gelles, R.; Straus, M. A.** (1979). *Contemporary theories about the family: volume I* (págs. 549-581). Nueva York: The Free Press.
- Gelles, R.; Tolman, R.** (1998). *The Kingston Screening Instrument for Domestic Violence (KSID)*. Unpublished risk instrument. University of Rhode Island, Providence.
- Goode, W. J.** (1971). "Force and Violence in the Family". *Journal of Marriage and the Family* (vol. 4, núm. 33, págs. 624-636).
- Hart, S.** (2001). *HCR-20: violence risk management companion guide* (págs. 13-26). Vancouver: SFU.
- Hotaling, G. T.; Sugarman, D. B.** (1986). "An analysis of risk markers in husband to wife violence: The current state of knowledge". *Violence and Victims* (vol 2, núm. 1, págs. 101-124).
- Kantor, G. K.; Jasinski, J. L.; Albando, E.** (1994). "Sociocultural status and incident of marital violence in Hispanic families". *Violence and Victims* (vol. 9, núm. 3, págs. 207-222).
- Kropp, P. D. y otros** (1995). "The Spousal Assault Risk Assessment Guide". Vancouver: BCAFV. Ed. cast.: Andrés-Pueyo, A.; López, S. (2004). Barcelona. Publicaciones de la Universidad de Barcelona.
- Krug, E. G.; Dahlberg, L. L.; Mercy, J. A.; Zwi, A. B.** (2002). *World Report on violence and health*. Ginebra: World z-Health Organization.
- Lipsey, M. W.; Wilson, D. B.; Cohen, M. A.; Derzon, J. H.** (1997). *Recent developments on alcoholism: Vol. 13. Alcohol and violence* (págs. 245-282). Nueva York: Plenum.
- Medina-Ariza, J. J.; Barberet, M.** (2003). "Intimate Partner Violence in Spain. Findings from a National Survey". *Violence against woman* (núm. 9, págs. 302-322).
- MTAS (Instituto de la Mujer)** (2002/2006). *Macroencuesta sobre "violencia contra las mujeres"*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- O'Leary, D. K. y otros** (2007). "Multivariate Models of Men's and Women's Partner Aggression". *Journal of Consulting and Clinical Psychology* (vol. 5, núm. 75, págs. 752-764).
- Quinsey, V. L.; Harris, G. T.; Rice, M.; Cornier, C.** (1998). *Violent offenders: Appraising and managing risk*. Washington: APA.
- Redondo, S.; Andrés-Pueyo, A.** (2007). "Psicología de la delincuencia". *Papeles del Psicólogo* (vol. 3, núm. 28, págs. 147-156).
- Ruiz-Pérez, I. y otros** (2005). *Catálogo de instrumentos para cribado, frecuencia del maltrato físico, psicológico y sexual*. Granada: OSM / Escuela andaluza de salud pública.

Salber, P. R.; Taliaferro, E. (2006). *The physician's guide to intimate partner violence and abuse*. Volcano, CA: Volcano Press.

Sarasua, B.; Zubizarreta, I; Echeburúa, E.; Del Corral, P. (2007). "Perfil psicopatológico diferencial de las víctimas de violencia en la pareja en función de la edad". *Psicothema* (vol. 3, núm. 19, págs. 459-466).

Stith, S. y otros (2004). "Intimate partner physical abuse perpetration and victimization risk factors: a meta-analytic review". *Aggression and violent behaviour* (núm. 10, págs. 65-98).

Stout, R. A. (1993). "Intimate femicide: a study of men who have killed their mates". *Journal of Offenders Rehabilitation* (vols. 3/4, núm. 19, págs. 125-136).

Straus, M. A. (1996). *Lecturas de antropología social y cultural* (págs. 713-730). Madrid: Cuadernos de la UNED.

Stuart, R. (2005). "Treatment for Partner Abuse: Time for paradigm shift". *Professional Psychology* (vol. 3, núm. 36, págs. 254-263).

Tjaden, P.; Thoennes, N. (2000). *Extent, nature, and consequences of intimate partner violence. Research Report. Findings from the National Violence Against Women Survey*. U. S. Department of Justice. Office of Justice Programs. National Institute of Justice.

Walker, L. E. (1989). *Terrifying Love*. Estados Unidos: Harper and Row.

Wilkinson, D. L.; Hamerschlag, J. L. (2005). "Situational determinants in intimate partner violence". *Aggression and Violent Behavior* (vol. 3, núm. 10, págs. 333-361).

Wilson, M.; Daly, M. (1993). "Spousal homicide risk and estrangement". *Violence and Victims* (núm. 8, págs. 3-15).

